



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

4 DE JULIO DE 2026



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 5556

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

Morayma Soledad Morales Osorio:

En el expediente **154/2025**, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero, contra **Morayma Soledad Morales Osorio**, en **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**.

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito de cuenta, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Como lo petitiona la **ocursante**, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada **Morayma Soledad Morales Osorio** ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a la mencionada **demandada**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **22 de abril de 2025** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

En el entendido que vencido el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días hábiles para manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria y cinco días hábiles, para que conteste demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas;** advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en términos de los puntos **cuarto y quinto** del auto de inicio de **22 de abril de 2025**.

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la **parte actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** a la **demandada** por edictos, por **lista** a la parte **actora** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Karen Vanesa Pérez Rangel**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe..."

Para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente, que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado; expido el presente edicto a los dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel



Elizabeth*



No.- 5557

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA,
HUIMANGUILLO, TABASCO MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **119/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **SARA PÉREZ SÁNCHEZ**, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de 07-50-00 HAS (SIETE HECTAREAS Y MEDIA) o es lo mismo 75,000.00 (setenta y cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 200.00 metros con ANDRES CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUR**: 224.97 metros con ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ, **AL ESTE**: 346.72 metros con JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS y **AL OESTE**: 362.73 metros con ESTEBAN ZAMORA RUEDA, antes hoy colinda con ONESIMO GONZALEZ CARRILLO. Se dictó un auto de inicio en fecha dos de Marzo del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

“AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **SARA PEREZ SANCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación trece de noviembre del dos mil veinticinco.

2º. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de **SARA PEREZ SANCHEZ**.

3º. Un Contrato de compra-venta de fecha veintitrés de enero del dos mil.

4º. Un recibo de pagos predial de fecha veintinueve de Marzo de dos mil siete.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería EL GARCERO perteneciente al Municipio de

Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **07-50-00 HAS (SIETE HECTAREAS Y MEDIA) o es lo mismo 75,000.00 (setenta y cinco metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 200.00 metros con **ANDRES CARRILLO HERNANDEZ**, **AL SUR:** 224.97 metros con **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **AL ESTE:** 346.72 metros con **JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS** y **AL OESTE:** 362.73 metros con **ESTEBAN ZAMORA RUEDA**, antes hoy colinda con **ONESIMO GONZALEZ CARRILLO**.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **119/2026**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 377.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así como a los colindantes de dicho predio, **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ**, **JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS Y ONESIMO GONZALEZ CARRILLO**, antes **ESTEBAN ZAMORA RUEDA** con domicilio en Carretera principal Tres Bocas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **ANDRES CARRILLO HERNANDEZ**, con domicilio en el Ejido Tres Bocas, segunda sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco,. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a **partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído**, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fijense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H.** respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería EL GARCERO perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **07-50-00 HAS (SIETE HECTAREAS Y MEDIA) o es lo mismo 75,000.00 (setenta y cinco metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 200.00 metros con **ANDRES CARRILLO HERNANDEZ, AL SUR:** 224.97 metros con **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ, AL ESTE:** 346.72 metros con **JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS y AL OESTE:** 362.73 metros con **ESTEBAN ZAMORA RUEDA, antes hoy colinda con ONESIMO GONZALEZ CARRILLO.**

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que

se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. El Oficio de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado suscrito el licenciado CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, mediante el cual solicita se haga a aclaración de la dirección correcta del predio siendo el ubicada en la Ranchería LUIS CABRERA, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y no el GARCERO, como se asentó en el auto de inicio de este juicio; por lo que se tiene por hecha la aclaración para los efectos legales correspondientes, agréguese el escrito de cuenta a los autos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano licenciado en Derecho **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria Judicial **licenciada DEANIRA RAMIREZ NOLBERTO**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..”

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ





No.- 5558

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE
CONSIDERE CON MEJOR DERECHO
P R E S E N T E

Que en los autos del expediente número **322/2025**, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, se dictó un auto de inicio el diez de septiembre de dos mil veinticinco, que copiado textualmente a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.

Primero. Por presentado al ciudadano JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en:

- 1.- Original de un contrato de donación de derecho de posesión celebrado por una parte como Donador NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ y de la otra parte como Donatario el ciudadano JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, superficie 37,160.00 m², con fecha doce de enero de dos mil quince, adjunto la certificación de la misma.
- 2.- Notificación catastral a nombre de Martínez López Jaime, expedida por Coordinación catastral del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.
- 3.- Original de manifestación catastral a nombre de JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco
- 4.- Original de Constancia de No Adeudo de Impuesto Predial de fecha catorce de abril del año actual, con número de cuenta predial 15-R-006409 rustico, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco.
- 5.- Un plano predio rustico de una superficie de 37,160.00m², elaborado el veintiuno de abril del presente año, a nombre de Jaime Martínez López.
- 6.- formato único de traslado de dominio y pago del impuesto a nombre de Jaime Martínez López.
- 7.- Un recibo de Pago de Traslado de dominio a nombre de Jaime Martínez López.
- 8.- Avalúo numero REVAT-113-012722R-23 a nombre de Jaime Martinez Lopez, adjuntos la característica del inmueble, características de la construcción, enfoque de mercado, valor físico, conclusiones, fotografía del plano inmueble, todas expedidas por la Secretaria de Finanzas, gobierno del estado de Tabasco.
- 9.- Certificado de persona laguna, con volante 546422, expedido por la oficina registral del estado de Tabasco.
- 10.- Cedula Castral a nombre de Jaime Martínez López, emitido por el Ayuntamiento Constitucional de este municipio.
- 11.- Original de Constancia de No Adeudo con número de cuenta predial 15-R-006408 rustico, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco.
- 12.- Un plano predio rustico con una superficie de 37,160.00m², fecha de elaboración veintiuno de abril de dos mil veinticinco, a nombre del propietario Jaime Martínez López.
- 13.- Una copia a color de la credencial de elector a nombre de Jaime Martínez López, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- 14.- Copia certificada de un acta de nacimiento a nombre de Jaime Martínez López.
- 15.- Una carta de radicación a nombre de Jaime Martínez López, expedida por Francisco Mendoza Mayorga, subdelegado del ejido Xicotencatl, Tacotalpa, Tabasco.
- 16.- Original de un contrato de donación de derecho de posesión de fecha doce de enero de dos mil quince, correspondiente al polígono 2, como donador su señor padre ciudadano NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ y como donatario Jaime Martínez Jiménez, con una superficie de 6,286.00 m2. Adjunto ratificación de firmas.
- 17.- Original de Notificación Catastral a nombre de JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco
- 18.- Original de una manifestación catastral a nombre de Jaime Martínez López, de la superficie de 6,286.00 m2.
- 19.- Un plano predio rustico de una superficie de 6,286.00m2, elaborado en octubre de dos mil veintitrés, a nombre de Jaime Martínez López.
- 20.- Formato único de traslado de dominio y pago del impuesto a nombre de Jaime Martínez López.
- 21.- Un recibo de Pago de Traslado de dominio a nombre de Jaime Martínez López.
- 22.- Avalúo numero REVAT-113-012723R-23 a nombre de Jaime Martínez López, adjuntos la característica del inmueble, características de la construcción, enfoque de mercado, valor físico, conclusiones, fotografía del plano inmueble, todas expedidas por la Secretaria de Finanzas, gobierno del estado de Tabasco.
- 23.- Certificado de persona laguna, con volante 546420, expedido por la oficina registral del estado de Tabasco.
- 24.- Copia simple de Cédula Catastral a nombre de Jaime Martínez López, emitido por el Ayuntamiento Constitucional de este municipio.
- 25.- Original de Constancia de No Adeudo con número de cuenta predial 15-R-006408 rustico, con superficie 6,286 m2 expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco.
- 26.- Un plano a nombre de Jaime Martínez López, expedido por la Dirección de Catastro de la Secretaria de Finanzas M.I. Luis Miguel Vázquez Pérez, gobierno del estado de Tabasco.
- 27.- Dos juegos de copias para traslados.

Promoviendo en la **VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto de **una fracción del predio rústico del polígono (uno)** con una superficie de 37,160.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta metros cuadrados) localizado en el Poblado Xicotencatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 89.65 metros y con carretera a Miraflores; AL SURESTE 439.08.08 metros, con Ángel Martínez López; AL SUROESTE 81.30 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez; y al NOROESTE 468.65 metros con Bernardo Vázquez Pérez; **así también respecto a la fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos)** con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados) localizado también en el Poblado Xicotencatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 224.56 metros con ejido Xicotencatl; al SURESTE 58.56 Metros con Ángel Martínez López; al SUROESTE 169.08 metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; y al NOROESTE 9.09 Metros con Flora Mayo Pérez.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Tercero. Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor, **dese vista** tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, éste último con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, así como también a los colindantes mencionados en líneas precedentes, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio; **requiriéndolos** para que dentro del mismo término señalen

domicilio en esta ciudad para los efectos de recibir citas y oír notificaciones; **apercibidos** que de no hacerlo las **subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado.**

Cuarto. Para efectos de cumplimiento de lo anterior, tenemos que los colindantes tienen su domicilio ubicado en:

- ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl Tacotalpa, Tabasco.
- JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl.
- EJIDO XICOTENCATL al Comisariado ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero) y a la asamblea ejidal, que es representado por el ciudadano Benjamín López Martínez, el cual tiene su domicilio en ejido Xicoténcatl, Tacotalpa, Tabasco (a un costado del Plantel de Bachilleres del mismo ejido).
- CARRETERA TACOTALPA A MIRAFLORES, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, atreves del de departamento de Obras Publicas o Desarrollo Urbano.
- JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en calle principal si número, del Poblado Xicoténcatl, Tacotalpa, Tabasco.
- FLORA MAYO PÉREZ, con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl, Tacotalpa, Tabasco.
- BERNARDO VÁZQUEZ PÉREZ, con domicilio en el Poblado Xicoténcatl, Tacotalpa, Tabasco.

Para estar en condiciones de dar la vista ordenada en líneas precedentes, **requiérase** al promovente para que **exhiba** dos traslados más para tales fines, ya que solo exhibe dos juegos a su escrito inicial de solicitud; **concediéndose** el término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto.

Quinto. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo que de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO**, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede y haga de su conocimiento que ante este Juzgado el promovente JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ promueve **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a las fracciones del predio señalado en líneas precedentes, para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.

Sexto. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.

Asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas del Estado a través de Receptoría de Rentas de esta localidad, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación de las fracciones del predio rústico** motivo de este procedimiento; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre estas fracciones señaladas en punto primero de este auto comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la**

parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Séptimo. Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, se ordena girar atento oficio:

- **Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.**
- **A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano, con domicilio ubicado en calle Boulevard del Centro, Prados Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.**
- **A Registro Agrario Nacional (RAN), con domicilio ubicado en calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.**
- **Y a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA), con domicilio ubicado en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.**

Para que dentro del plazo de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente de la recepción del mismo, **informe cada una las dependencias** a este Juzgado **si la fracción del predio rústico del polígono (uno) con una superficie de 37,160.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta metros cuadrados)**, localizado en el Poblado Xicoténcatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste 89.65 metros con carretera Tacotalpa, Tabasco, al Sureste: 439.08 metros con Ángel Martínez López, al suroeste 81.30 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez, al Noroeste 468 metros con Bernardo Vázquez Pérez; y la **fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos) con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados)** localizado también en el Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 224.56 metros con ejido Xicoténcatl, al SURESTE 58.56 metros con Ángel Martínez López, al SUROESTE 169.0.8 metros con carretera Tacotalpa, Miraflores y al NOROESTE 9.09 metros con Flora Mayo Pérez; pertenece a la **Nación** o en su caso a **Tierras Ejidales**; **advertidos** que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una **multa** de una multa consistente en **multa de (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA)** a razón de \$113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de \$2,262.80 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 80/100 m.n.), vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.

Octavo. En cuanto a las pruebas documentales exhibidas por la promovente relacionadas con los argumentos de hechos del presente procedimiento, estas por su propia naturaleza se tienen por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.

Noveno. Ahora bien, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos BERNARDO VÁZQUEZ PÉREZ, ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ Y JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.

Décimo. Como lo solicita el actor, en su punto quinto de la presente demanda, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Décimo Primero. Se tiene al promovente **señalando** como domicilio particular en calle Principal sin número del Poblado Xicoténcatl, código postal 8670, Tacotalpa, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en las **oficinas del Instituto de la Defensoría Pública**, ubicada en la **calle San Lorenzo, sin número, de la colonia Graciela Pintado de Madrazo, de Tacotalpa, Tabasco**; y autorizando para tales efectos al Defensor Público licenciado ARTEMIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, adscrito a este Juzgado; de igual forma para que revise los autos cuantas veces sea necesario y reciba toda clase de documentos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **FRANCISCA MAGAÑA ORUETA**, JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **MARITZA DEL CARMEN PÉREZ MÉNDEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL DOCE DE JUNIO DE DOS ML VEINTISÉIS.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN PÉREZ MÉNDEZ





No.- 5559

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
 DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 545/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO CRISTAL PAOLA CHÁVEZ CASTRO, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

“AUTO DE INICIO
 PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
 DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a **CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 certificado de persona alguna, original	Glosada
1 escrito de 25/07/2022, original	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 contrato de novación de cesión de derechos de posesión	Glosada
1 copias simples de diligencia de Junta de Herederos y designación de albacea	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la calle Francisco Javier Mina s/n, entre Pino Suarez y Obregón, Colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 174.13 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 117.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 20.3 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- Al SUR: en 20.4 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.

- Al ESTE: en 9.63 metros, con ROSARIO ARIAS GONZALEZ.
- Al OESTE: en 9.25 metros, con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 545/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal de Centla, Tabasco,* a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se percibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere a la promovente CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba constancia expedida por la Dirección de Catastro de que el bien motivo de esta diligencia, no forma parte de otro bien de dueño cierto.
- Exhiba plano original.
- Proporcione los domicilios de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos GERARDO DÍAZ LÓPEZ y ROSARIO ARIAS GONZÁLEZ, para los efectos de que se les notifique la radicación de esta causa.

Apercibido que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que la parte actora CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, refiere que la colindancia OESTE es con la CALLE FRANCISCO JAVIER MINA DE ESTA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio urbano ubicado en la calle Francisco Javier Mina s/n, entre Pino Suarez y Obregón, Colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 174.13 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 117.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 20.3 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- AI SUR: en 20.4 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- AI ESTE: en 9.63 metros, con ROSARIO ARIAS GONZALEZ.

AI OESTE: en 9.25 metros, con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Francisco Javier Mina s/n, entre Pino Suarez y Obregón, Colonia Centro

de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 174.13 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 117.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- AI NORTE: en 20.3 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- AI SUR: en 20.4 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- AI ESTE: en 9.63 metros, con ROSARIO ARIAS GONZALEZ.

AI OESTE: en 9.25 metros, con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la casa marcada con el número 39 interior, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco* y autorizando para tales efectos al licenciado EDGAR HERNÁNDEZ CARDENAS y advirtiéndose que dicho domicilio es impreciso; en consecuencia, esta autoridad le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, hasta en tanto señale domicilio con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización del mismo, en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, de conformidad con el artículo 136 y 137 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase al promovente CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, nombrando como su abogado patrono al licenciado EDGAR HERNÁNDEZ CARDENAS, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, según certificó la *Secretaría Judicial actuante*.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en

autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO.- Toda vez que la parte actora, exhibe copias simples de los documentos originales que adjunta a su escrito de demanda; en consecuencia, se ordena el resguardo de los originales, en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en este Juzgado, agregando a los autos las copias simples de los mismos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe.”

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO
CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.



No.- 5560

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AUSENTE: Juliana Lisset Escalante Álvarez.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **284/2020**, relativo al juicio de **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Juan Samaniego Nuñez**, en contra de **Olivia Herminia y/o Alicia Herminia, Judith y/o Judith, Nancy, Juan Manuel, Juan Francisco y Esperanza** todos de apellidos **Samaniego García**, en cuatro de junio de dos mil veintiséis, se llevó a efecto audiencia testimonial (diferida), que a la letra establece:

AUDIENCIA TESTIMONIAL (Diferida)

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo **las nueve horas en punto del día cuatro de junio de dos mil veintiséis**, estando en audiencia pública, conforme al artículo 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, la licenciada **Roselia Correa García, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco**, asistida de la secretaria judicial de acuerdos ciudadana licenciada Irma Morales Jiménez, con quien actúa y da fe.

Se deja constancia que después de llamar en voz alta y clara a las partes en los estrados del juzgado no comparece ninguna de las partes, no obstante, se advierte que no fueron notificados la parte actora, ni la parte demandada del proveído de veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Se encuentran presentes la licenciada **Araceli Herrera Lara**, Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado y licenciado **Juan Román Méndez Segura**, Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este juzgado.

Seguidamente la ciudadana Juzgadora provee:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que no le fue notificada a la parte actora **Juan Samaniego Nuñez**, ni a los demandados **Olivia Herminia y/o Alicia Herminia, Judith y/o Judith, Nancy, Juan Manuel, Juan Francisco y Esperanza, todos de apellidos Samaniego García**, los autos de veintidós de enero de dos mil veintiséis y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por tales motivos para efectos de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes y del debido proceso, **SE DIFIERE LA PRESENTE AUDIENCIA** señalándose de nueva cuenta las **doce horas en punto del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo de los ciudadanos **Juan Barrera Mollinedo y Juliana Lisset Escalante Álvarez**, quienes deberán comparecer al desahogo de la misma, debidamente identificados, advertidos de que no hay prorrogación de espera después de la hora antes señalada, debiéndose efectuar la citada diligencia en los mismos términos del auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se apercibe a los ciudadanos **Juan Barrera Mollinedo y Juliana Lisset Escalante Álvarez**, que de no presentarse en la hora y fecha señalada en el punto que antecede, se harán acreedores a una **multa de 20 (veinte)** unidades de medida y actualización equivalente a \$117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), lo que da como resultado la cantidad de \$ 2,346.20 (dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional).

Cantidad anterior que se obtiene de multiplicar veinte por la cantidad de \$117.31, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. De igual modo, **se apercibe** a la parte oferente que, de no presentarse a interrogar a los testigos antes mencionados, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. Se ordena notificar al testigo **Juan Barrera Mollinedo**, en el domicilio ubicado en la **calle Carlos Fidas Sáenz, número 105, colonia Nueva Pensiones, Centro, Tabasco.**

Quinto. Ahora bien, respecto a la testigo Juliana Lisset Escalante Álvarez, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fueron solicitados los informes respecto del domicilio de la testigo antes mencionada, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la testigo Juliana Lisset Escalante Álvarez es de domicilio ignorado, luego entonces, se ordena notificar la fecha señalada en el punto primero de la presente diligencia, **por medio de edicto** que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial, por una sola vez, para que comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al Recreativo de Atasta, debidamente identificada.

Sexto. Queda a cargo de la **parte oferente de la prueba testimonial** la publicación del edicto ordenado en el punto que antecede, apercibido que no de hacerlo se le tendrá por desierta la citada prueba testimonial, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del código de procedimientos civiles vigente en el estado.

En atención a lo anterior, **túrnense los autos a la actuario judicial** adscrita para efectos que notifique a la parte actora **Juan Samaniego Nuñez**, demandados demandados **Olivia Herminia y/o Alicia Herminia, Judith y/o Judith, Nancy, Juan Manuel, Juan Francisco y Esperanza, todos de apellidos Samaniego García** y testigo **Juan Barrera Mollinedo**, lo aquí acordado.

Con lo anterior y siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día de su encabezamiento se da por concluida la presente diligencia previa lectura que se hizo en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, firmando los comparecientes que supieron y pudieron hacerlo ante la ciudadana Jueza y secretaria judicial con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe..."

Inserción de los autos de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós y veintidós de enero de dos mil veintiséis.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en consideración que mediante punto TERCERO del auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recepcionado las copias certificadas relativas al juicio de amparo número **969/2020-I-B**, relacionadas con el expediente **761/2018**, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Juan Samaniego Núñez, en contra de Martha Oliva García González, en el que se ordenó oficio a diversas dependencias, encaminadas al perfeccionamiento del emplazamiento de la ciudadana Martha Oliva García González, lo cual obedece al cumplimiento a la ejecutoria derivada del juicio de amparo número **969/2020-I-B**, no obstante de ello, y en atención a que ésta autoridad se encontraba sujeta a lo determinado en el punto SEGUNDO del auto de fecha siete de enero del presente año, para realizar una determinación en respuesta al llamamiento a juicio de la ciudadana **Martha Oliva García González** solicitada por la parte demandada, en consecuencia, provéase al respecto en los puntos subsecuentes:

Con referencia a lo acordado en el punto ÚNICO del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el que se dejó a salvo la parte proporcional que le pudiera corresponder a la ciudadana **Martha Oliva García González**, lo anterior es así, puesto que la pensión alimenticia del **50% (cincuenta por ciento)**, del salario y demás prestaciones, a la que fue condenado el deudor alimenticio **JUAN SAMANIEGO NUIÑEZ**, fue fijada en forma global para siete acreedores **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, por propio derecho y los hijos hoy mayores de edad **ESPERANZA, JUAN FRANCISCO, JUAN MANUEL, NANCY, JUDITH, y OLIVIA HERMINA**, de apellidos **SAMANIEGO GARCÍA**, tal y como se desprende del punto tercero resolutivo de la sentencia definitiva de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, deducida del expediente **490/1985**, relativo al juicio Sumario Civil de Pensión Alimenticia, promovido por **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, en contra de **JUAN SAMANIEGO NUÑEZ**, del índice del Juzgado tercero Familiar de Centro, Tabasco, y que al ordenarse la retención de la pensión solicitada por la parte actora, se tomó en cuenta los gastos por concepto de comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad de la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, considerando que es una persona adulta mayor, y quien a la fecha actual cuenta con más de setenta años de edad, resultando ser una persona vulnerable.

Ahora bien, y atendiendo a la solicitud realizada por la parte demandada, en el sentido de llamar a juicio a la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, pues dice, la sentencia que se pudiera llegar a citar en su oportunidad en la presente causa, le causaría perjuicio, en consecuencia, dígasele que en atención a los argumentos esgrimidos en el punto SEGUNDO del auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, así como también a lo determinado por ésta autoridad en el punto ÚNICO del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ningún perjuicio le irroga a la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, pues su petición de llamamiento no se encuentra dentro de las hipótesis establecidas en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aunado a ello, si bien dentro del expediente **761/2018** relativo al juicio de divorcio, en virtud del Juicio de Amparo número **969/2020-I-B**, se declaró nulo todo lo actuado, sin embargo, no menos cierto es que los alimentos, se encuentran garantizados para la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, dentro del expediente número **490/1985**, relativo al juicio especial de Pensión Alimenticia, del índice del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de esta Ciudad, entendiéndose que la presente causa se trata de un juicio especial de cancelación de pensión alimenticia, en la cual la acción intentada por la parte actora **JUAN SAMANIEGO NUÑEZ**, es en contra de sus hijos **ESPERANZA, JUAN FRANCISCO, JUAN MANUEL, NANCY, JUDITH, y OLIVIA HERMINA**, de apellidos **SAMANIEGO GARCÍA**, quien en extremo, rebasan la mayoría de edad, mas no así en contra de la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración los argumentos expuestos en el punto que antecede, así como también, lo referido en los puntos VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO CUARTO del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, acorde a lo que estatuyen los numerales 530, 531 y 534 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con los artículos 245 y 246 del citado ordenamiento, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de las mismas, siguiendo la regla que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas, en los términos siguientes:

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por la **actora** **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, se admiten las siguientes:

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en:

- Copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada en el expediente número 490/1985.
- Copias certificadas de actas de nacimientos a nombre de OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA, JUDITH y/o JUDILT, NANCY, JUAN MANUEL, JUAN FRANCISCO y ESPERANZA, de apellidos SAMANIEGO GARCÍA.
- Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ.
- Copia certificada de acta de divorcio.
- Constancia de concubinato de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.
- Seis sobres de pago en copia simple.
- Copia simple de sobre de pago del ciudadano JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA.

Documentales que acompañó y ofreció la parte actora en su escrito de inicial de demanda, mismas que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 243 fracción VII, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

B).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

C).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **JUDITH y/o JUDILT SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

D).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **NANCY SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a)

fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

E).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

F).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

G).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **ESPERANZA SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

H).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

I).- **LA DECLARACIÓN DE PARTE.** En preparación de esta prueba cítese al demandado **JUDITH y/o JUDILT SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

J).- **LA DECLARACIÓN DE PARTE.** En preparación de esta prueba cítese al demandado **NANCY SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

K).- **LA DECLARACIÓN DE PARTE.** En preparación de esta prueba cítese al demandado **JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

L).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

M).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **ESPERANZA SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

N).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **MARTHA TRINIDAD PÉREZ, ANDREA PARDO CADENA y PAMELA ROLDAN DE RODRÍGUEZ**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se insta al oferente para que el día de la audiencia reduzca a dos el número de sus testigos conforme lo establece el ordinal 246 de la Ley Adjetiva civil vigente en el Estado de Tabasco.

Ñ).- INFORME. A cargo de la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS REGIÓN SURESTE DE VILLAHERMOSA, CENTRO TÉCNICO ADMINISTRATIVO**, con domicilio en el Edificio 3 Planta Baja, Avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco, a través de quien legalmente la

represente, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado lo siguiente:

- Deberá informar si al ciudadano **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, se le descuenta la pensión alimenticia que aparece en el sobre de pago con clave 6G10, número de ficha 84590, como trabajador jubilado de dicha paraestatal, en favor de los ciudadanos OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA, JUDITH y/o JUDILT, NANCY, JUAN MANUEL, JUAN FRANCISCO y ESPERANZA, de apellidos SAMANIEGO GARCÍA.
- De igual forma, deberá informar la categoría, el salario catorcenal, prestaciones, antigüedad del ciudadano **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, con número de ficha 679373.
- En caso de ser afirmativo, deberá informar si el ciudadano **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, es de planta, y si dicha paraestatal, ha otorgado crédito alguno para obtener casa habitación.

Apercibida dicha dependencia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará en su contra una multa de **(30) treinta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** la que resulta de multiplicar por treinta días la cantidad de **(\$89.62)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

O).- INFORME. A cargo de la **UNIVERSIDAD OLMECA, A.C. CON DOMICILIO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, K.M. 14, CENTRO, C.P. 86280, DOS MONTES DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, a través de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado lo siguiente:

- Deberá informar si la ciudadana **JUDITH y/o JUDILT SAMANIEGO GARCÍA**, presta servicios en la citada universidad.
- De ser afirmativo, deberá informar cual es la categoría que tiene, el salario quincenal que percibe, salario mensual, prestaciones y antigüedad.
- Así también, deberá remitir los documentos que soporten la información que rinda.

Apercibida dicha dependencia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará en su contra una multa de **(30) treinta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** la que resulta de multiplicar por treinta días la cantidad de **(\$89.62)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

P).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Q).- LA PRESUNCIONAL.

R).- LAS SUPERVENIENTES.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por el **demandado JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, (escrito foja 113 de autos), se admiten las siguientes:

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en:

- Acta de nacimiento certificada número 00745, a nombre de MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, localizable a foja 122 de autos.

Documental que acompañó la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, misma que se admite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 243 fracción VII, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

B).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictivamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

C).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

D).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINADO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

E).- INFORME. A cargo de la **SUBGERENCIA JURÍDICA VILLAHERMOSA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN CONTENCIOSA, UBICADA EN EDIFICIO 3, PLANTA BAJA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SITO EN AV. SITIO GRANDE 2000 DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, DE LA COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD**, a través de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado lo siguiente:

- Desde que fecha se efectuó en el ingreso o percepción del trabajador **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, con número de ficha 00084590, el descuento de pensión alimenticia, derivado del juicio 490/985, del Juzgado Tercero Familiar de esta ciudad.
- En caso de ser afirmativo, deberá informar cómo se ha pagado, y a que persona, la pensión alimenticia citada en el punto anterior, desde su pago inicial y hasta la presente fecha.
- Asimismo, deberá informar cual ha sido el monto total pagado cada catorcena de forma pormenorizada, tanto del salario del trabajador, como

de la pensión a la acreedora, desde su fijación inicial hasta la presente fecha.

Apercibida dicha dependencia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará en su contra una multa de **(30) treinta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de \$2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** la que resulta de multiplicar por treinta días la cantidad de **(\$89.62)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

F).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

G).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, (escrito foja 128 de autos), se admiten las siguientes:

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en:

- 72 tickets de compras de diversos establecimientos comerciales, tiendas departamentales, farmacias, etc.
- 3 recetas médicas en originales localizables de la foja 160 a la 162 de autos.
- Una solicitud de estudios de radiodiagnóstico en original, localizable a foja 163 de autos.
- 3 recetas originales expedidas por el Dr. Mauricio Moreno Aguilar, localizables de la foja 164 a la 166 de autos.
- 1 receta original localizable a foja 167 de autos.
- Estudio de tomografía localizable a foja 168 de autos.
- Estudio de monitoreo ambulatorio de presión arterial impreso localizable a foja 169 de autos.
- Hoja de estudios clínicos en original localizable de la foja 176 a la 179 de autos.
- Factura electrónica localizable a foja 181 de autos.
- Dos hojas impresas a blanco y negro.
- Factura electrónica localizable a foja 184 de autos.

Documentales que acompañó la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, mismas que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 243 fracción VII, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

B).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

C).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el

artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

D).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **RUBI PATRICIA GARYBO COLLADO, VIRIDIANA PÉREZ SAMANIEGO y LUIS ÁNGEL PÉREZ SAMANIEGO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se insta al oferente para que el día de la audiencia reduzca a dos el número de sus testigos conforme lo establece el ordinal 246 de la Ley Adjetiva civil vigente en el Estado de Tabasco.

E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

F).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada ESPERANZA SAMANIEGO GARCÍA**, (escrito foja 186 de autos), se admiten las siguientes:

A).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

B).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

C).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINADO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

F).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada** **JUDITH SAMANIEGO GARCÍA**, (*escrito foja 193 de autos*), se admiten las siguientes:

A).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

B).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

C).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINADO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

D).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

E).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada** **NANCY SAMANIEGO GARCÍA**, (*escrito foja 200 de autos*), se admiten las siguientes:

A).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

B).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

C).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINEDO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

F).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

NOVENO. No se admiten pruebas del **demandado** **JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA**, en virtud de no haberlas ofrecido.

DÉCIMO. En cuanto al informe dirigido al **DIRECTOR DEL HOSPITAL DE PEMEX, CON DOMICILIO EN LA CALLE GIL Y SAENZ, NÚMERO 307, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, y a la inspección judicial que solicita la demandada **OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, dígamele que se reserva de acordar, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al informe dirigido a la **SUBGERENCIA JURÍDICA VILLAHERMOSA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN CONTENCIOSA, UBICADA EN EDIFICIO 3, PLANTA BAJA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SITO EN AV. SITIO GRANDE 2000 DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, DE LA COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD**, que solicitan los demandados **NANCY, ESPERANZA y JUDITH** de apellidos **SAMANIEGO GARCÍA**, dígamele que deberá estarse al informe admitido en el punto **VIGÉSIMO QUINTO INCISO E)** del presente proveído, toda vez que lo solicitan en los mismos términos del demandado **JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, con el informe solicitado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con apoyo a lo dispuesto por los numerales 246, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, las **NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, para que se lleve a efecto la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, la cual se desahogará con o sin asistencia de las partes, por lo que los comparecientes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"..AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. **"...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."**

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 487 del ordenamiento Adjetivo Civil invocado, cítese al Representante Social adscrito al Juzgado y a la Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para su intervención que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, México veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Luis Enrique Alejo Chablé**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las **nueve horas del cuatro de junio de dos mil veintiséis**, para que se lleve a efecto el desahogo de la diligencia **TESTIMONIAL** a cargo de los ciudadanos **Juan Barrera Mollinedo** y **Juliana Lisset Escalante Álvarez**, para que comparezcan al desahogo de la misma, debidamente identificados, quedando su presentación a cargo de la parte actora, advertidos de que no hay prórroga de espera después de la hora antes señalada.

En el entendido de que el día y hora antes señalados para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaría, sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Hágase saber al testigo **Juan Barrera Mollinedo**, a través de la Actuaría Judicial adscrita a este Juzgado, la fecha antes señalada en los domicilios proporcionado por la parte actora, siendo los ubicados en:

- calle Carlos Fidas Sáenz número 105, colonia Pensiones, Centro, Tabasco, y/o
- Calle Carlos Fidas Sáenz Jurado número 105, colonia Pensiones, C.P. 86169 del centro de esta ciudad, y/o
- Calle Carlos Fidas Sáenz número 105, colonia Pensiones de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o
- Calle Carlos Fidas Sáenz número 106 (ciento seis), "A", colonia Pensiones de la ciudad de Villahermosa, CENTRO, Tabasco, código postal 86169 (ochenta y seis cientos sesenta y nueve) y/o
- Calle Carlos Fidas Sáenz, número 105 (ciento cinco) colonia Pensiones, CP. 86169 (ochenta y seis mil cientos sesenta y nueve), de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y/o
- Calle Fidas Sáenz Jurado exterior 105, colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco, y/o
- Calle Carlos Fidas Sáenz 105, colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86169, y/o
- Carlos Fidas 106 A, Colonia Pensiones, fracc. Villahermosa. Centro, Tabasco.
- Sacrificio Anacleto Canabal 1ª Sec, Centro, Tabasco, Cel: 9931351642;
- Avenida Gregorio Méndez Magaña 3606, colonia Tamulte, Villahermosa, Centro, Tabasco. 9934592618;
- Regulo Torpey 106 A, pensiones Fracc. Villahermosa, Centro, Tabasco, CEL. 9931351642;
- Domicilio fiscal: Avenida (Av) Gregorio Méndez entre calle Miguel Hidalgo y calle Vicente Guerrero número exterior 3811, colonia Tamulte de las Barrancas, código postal 86150, municipio entro entidad federativa tabasco.
- Calle Lerdo exterior 107, c.p. 86605, colonia Centro, Paraíso, Tabasco

Tomando en cuenta que el domicilio del testigo **Juan Barrera Mollinedo**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto al **Juez/a Civil en Turno del municipio de Paraíso, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique al testigo Juan Barrera Mollinedo, el auto de fecha 16 de marzo de 2022, así como el presente proveído; otorgándose plenitud de jurisdicción a las autoridades exhortadas, para que acuerden promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles**, para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que los reciban.

Segundo. Se reserva de girar el exhorto ordenado en líneas que anteceden hasta en tanto el actuario judicial se constituya al primer domicilio señalado en autos.

Tercero. Toda vez, que hasta la presente no se han elaborado los edictos señalados en el auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en consecuencia, elabórese los edictos señalados en líneas que anteceden, debiendo insertar a los edictos en comento el punto primero de este proveído.

Notifíquese **personalmente a Juan Barrera Mollinedo** y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Licenciado en Derecho **Ernesto Zetina Govea**, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Irma Morales Jiménez**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN SOLO UNA VEZ EN EL DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ.




No.- 5561

DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFICAR A: **JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN.**

En el expediente número 441/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para notificar a JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN; le hago de su conocimiento que con fechas diez de febrero de dos mil veintiséis y treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al interpelado JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, y el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en escritura pública original 17,103, un estado de cuenta original, una tabla de amortizaciones en original, certificada de la escritura pública número 117,988, con el que promueve DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para notificar a JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Predio Urbano y construcción marcado como lote número 1, de la manzana 21, ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña, número 402, del Fraccionamiento Constitución 1917 de la ranchería Lagartera, primera sección del municipio del Centro de Villahermosa Tabasco y/o en la calle Las Garzas, manzana 19, lote 12, de la Colonia Isabel de la parra de Villahermosa, Tabasco.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaría judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'413,593.65 (un millón cuatrocientos trece mil quinientos noventa y tres pesos 65/100 moneda nacional), por concepto del total del saldo insoluto del crédito que le fue conferido.

El pago de la cantidad de \$52,756.74 (cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 74/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de febrero a mayo del 2021.

Asimismo, le haga del conocimiento que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la cláusula décima tercera de las cláusulas financieras del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no le ha pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, JUANA GALINDO MATUS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA y MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, así como a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, RICARDO SEBASTIÁN ALOR VÁZQUEZ, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, MARÍA ESTHER CRUZ GARCÍA y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública original 17,103, un estado de cuenta original, una tabla de amortizaciones en original, certificada de la escritura pública número 117,988, dejándose en autos copias cotejada de los mismos.

SÉPTIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE....”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5562

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL DÉCIMO
SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **603/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **OLIVIA GUZMAN QUIROZ**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...AUTO DE INICIO 603/2025. PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. PARAÍSO, TABASCO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vista la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN. Por presentada a OLIVIA GUZMAN QUIROZ, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional a nombre de Apolinar Gustavo Rosas Salas; (5) copias simples de credenciales de elector a nombre de Olivia Guzmán Quiroz, Ángel Ricardo Juárez Parres, Silvia Cristina Madrigal Alejandro, Susana De la cruz Trujillo y Zayra Margela Angulo Herrera; (2) Constancias Únicas de Registro de Población (C.U.R.P.) A nombre de Olivia Guzmán Quiroz y Ángel Ricardo Juárez Parres; (1) original de certificado de libertad de gravamen de fecha seis de septiembre del dos mil veinticuatro; (1) original de contrato de cesión de derechos y posesión del inmueble, celebrado entre Ángel Ricardo Juárez Parres y Olivia Guzmán Quiroz; (1) original de constancia del delegado municipal a nombre suscrito por Laura Diaz Gómez, a nombre de Olivia Guzmán Quiroz; (1) plano original de un predio urbano ubicado en la Calle #6, Lote 30, Manzana #13, Fracc. Gral. Lázaro Cárdenas del Rio, Municipio de Paraíso, Tabasco; (5) recibos originales de pago de impuesto predial, de fechas 20 de febrero del 2019, 18 de febrero del 2020, 31 de mayo del 2021, 21 de febrero del 2024, y 17 de enero del 2025; (1) copia simple de recibo de pago de impuesto predial de fecha 13 de enero del 2023; (5) recibos originales de agua de fechas 30 de abril del 2018, 4 y 8 de junio del 2018, 20 de febrero del 2024 y 2 de abril del 2025; (3) copias simples de recibos de agua de fechas 21 de febrero del 2020, 2 de junio del 2021 y 13 de enero del 2023; (2) originales de recibos de luz a nombre de Guzmán Quiroz Olivia; (1) copia certificada de la escritura número 5202, volumen 146, pasada ante la fe del licenciado Javier López y Conde, Notario Público Numero Diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, de fecha 30 de julio de 1993; y (1) traslado, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a un predio urbano ubicado en la calle #6, Lote 30, Manzana #13, Fracc. Gral, Lázaro Cárdenas del Rio, Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 104.97 M2 (metros cuadrados) de construcción, y superficie del predio de 250.00 M2 (metros cuadrados), con las medidas y colindancias, siguientes:

- Al Norte: 12.50 metros con propiedad del señor Marco Antonio Ruiz Hernández, lote numero 29;
- Al Sur: 12.50 metros, con calle 6;
- Al Este: 20.00 metros con propiedad de la señora María Inés Zumaya Diaz, lote numero 32;
- Al Oeste: 20.00 metros, con propiedad del señor Gregorio Cano Florencia, lote número 28.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. PUBLICACIÓN DE EDICTOS. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. FIJACIÓN DE AVISOS. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de los oficios ordenados en el párrafo anterior, para hacerlos llegar a su destino, debiendo exhibir el acuse de recibido en autos.

5. SE RESERVA FECHA PARA TESTIMONIAL. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de las ciudadanas SILVIA CRISTINA MADRIGAL ALEJANDRO, ZAYRA MARGELA ANGULO HERRERA Y SUSANA DE LA CRUZ TRUJILLO.

6. NOTIFICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. SE ORDENA EXHORTO Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los

artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO”.

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS Señala la promovente como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el: DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE TATUAN NUMERO 120-A DE LA COLONIA DEL BOSQUE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, así mismo, señala el correo electrónico gustavo600723otmail.com, y el número de WhatsApp 993-123-7488, nombrando como su abogado patrono al licenciado Apolinar Gustavo Rosas Salas, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y autoriza a los ciudadanos JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI, GLADIS GARCIA CORDOVA, NOELIA HERNANDEZ ESPINDOLA y EDUARDO DE LA FUENTE GARCIA.

En cuanto de la designación de abogado patrono que realiza la parte promovente, esta no se tiene por hecha, en virtud que el profesionista que designa, no cuenta con su respectiva cedula profesional, inscrita en el libro que a tal efecto se lleva en este juzgado.

Y respecto del domicilio señalado para oír y recibir citas y notificaciones, visto que el mismo se ubica fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles, se le señalan las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto no señale domicilio físico en este municipio de Paraíso, Tabasco.

9. SE ORDENA DAR VISTA Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

Al Norte: Marco Antonio Ruiz Hernández, con domicilio ubicado en el lote número 29 del fraccionamiento general Lázaro Cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco;

Al Este: María Inés Zumaya Diaz, con domicilio ubicado en el lote número 32 del fraccionamiento general Lázaro Cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco;

Al Oeste: Gregorio Cano Florencia, con domicilio en el lote número 28 del fraccionamiento general Lázaro Cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que, dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la CALLE #6, LOTE 30 MANZANA #13, FRACC. GRAL. LAZARO CARDENAS DEL RIO, MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con una superficie de 104.97 M2 (metros cuadrados) de construcción, y superficie del predio de 250.00 M2 (metros cuadrados), con las medidas y colindancias, siguientes: Al Norte: 12.50 metros con propiedad del señor Marco Antonio Ruiz Hernández, lote numero 29; Al Sur: 12.50 metros, con calle 6; Al Este: 20.00 metros con propiedad de la señora María Inés Zumaya Diaz, lote numero 32; y Al Oeste: 20.00 metros, con propiedad del señor Gregorio Cano Florencia, lote número 28, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/>, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad

procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14. SE PREVIENE A LA PARTE PROMOVENTE. De la revisión física a los anexos del escrito inicial, así como del sello de recibido que obra al reverso de la primera hoja del escrito de solicitud, es de advertirse que la parte actora, solo ofreció (1) traslado, y un juego de copias de los anexos, sin el escrito inicial, siendo que son necesarios (3) juegos completos, a efectos de poder correrle traslado a los colindantes, en tal cuestión, se le previene a la parte promovente, para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES siguientes en que surta efectos la notificación, exhiba los juegos de traslados necesarios, apercibido la misma, que de no dar cumplimiento, será desechada la presente demanda, de conformidad con los artículos 90 y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Hasta en tanto, resérvese de llevar a cabo los puntos TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO, NOVENO y DECIMO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante el licenciado Carlos Manuel López López, secretario judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...PARAÍSO, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta por medio del cual da contestación al requerimiento que le fue hecho a la promovente OLIVIA GUZMAN QUIROZ, en el punto catorce del auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, exhibiendo cuatro juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos presentados por la actora del presente juicio.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, al encontrarse cumplido el requerimiento hecho a la promovente OLIVIA GUZMAN QUIROZ, en el punto catorce del auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, de ordena dar cumplimiento a lo ordenado los puntos TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO, NOVENO, y DECIMO, de auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil De Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, Licenciado CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, con quien actúa, certifica y da fe. ..."

INSERCIÓN DEL AUTO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

“...Paraíso, Tabasco, A Doce De Febrero De Dos Mil Veintiséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. En razón que, de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término legal concedido a los colindantes María Inés Zumaya Díaz y Gregorio Cano Florencia, para los efectos de contestar la vista que se les dio respecto al presente procedimiento, así como para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, sin que lo hubieren hecho, por lo tanto de conformidad con los numerales 118 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, y las subsecuentes notificaciones que tenga que hacérseles, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Segundo. Por presentado a la ciudadana Olivia Guzmán Quiroz, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe plano actualizado del predio urbano y nombrando como nuevo colindante al Norte a Andrea González Chávez, lote número 29, con domicilio ubicado en el lote número 29 del fraccionamiento general lázaro cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco y como lo solicita notifíquesele y dese vista a la nueva colindante en términos del auto de inicio de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, del auto de tres de noviembre de dos mil veinticinco y del presente proveído.

Tercero. Por presentado el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, en el que autoriza a la ciudadana María de los Ángeles Jiménez de la Cruz, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones; al respecto se le dice que no ha lugar tenerle por hecha designación, ya que en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los abogados patronos no están facultados para realizar ningún tipo de autorización para que terceras personas se impongan de los autos, presenten y recojan documento, aun cuando sea en beneficio de la parte que los designó, toda vez que, aun cuando es verdad, que de conformidad con lo estipulado en el precepto invocado, los abogados patronos están autorizados para realizar en beneficio de la parte que lo designe todos los actos procesales que correspondan a esta, salvo las excepciones que en el propio precepto se enumeran y que no se actualiza en la especie, no menos exacto lo es, pues así se advierte de dicho artículo, que tales actos procesales deben efectuarse directamente por los abogados patronos y no por interpósitas personas como sucedería en caso de acordarse de conformidad la autorización que realiza el abogado patrono, pues aunque esta acción, si sería un acto procesalmente efectuado directamente por dicho profesionista, lo cierto es que daría lugar a que terceras personas lleven a cabo actos que correspondan a la parte material y por tanto finalmente la actuación del abogado no sería directa sino indirecta en contravención del dispositivo antes señalado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil De Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, Licenciado CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, con quien actúa, certifica y da fe. ...”

INSERCIÓN DEL AUTO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

“...Paraíso, Tabasco, A Catorce De Abril De Dos Mil Veintiséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. En razón que, del segundo computo secretarial que anteceden, se advierte que el término legal concedido a la colindante ANDREA GONZÁLEZ CHÁVEZ, para los efectos de contestar la vista que se les dio respecto al presente procedimiento, así como para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, sin que lo hubieren hecho, por lo tanto de conformidad con los numerales 118 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, y las subsecuentes notificaciones que tenga que hacerseles, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Segundo. Por presentado a la Licenciada ANA LUISA MAGAÑA HERNÁNDEZ, Fiscal del ministerio Público Adscrita a este juzgado, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación dentro del término legal concedido según constan primer computo secretarial, dando cumplimiento a la vista que se le dio en el punto nueve del auto de inicio de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, haciendo una serie de manifestaciones, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Por presentado el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, en el cual solicita se les notifique a los colindantes María Inés Zumaya Diaz y Gregorio Cano Florencia, la corrección del colindante del norte, en consecuencia y como lo solicita notifiquesele el auto de doce de febrero de dos mil veintiséis, del auto de tres de noviembre de dos mil veinticinco y del presente proveído.

En cuanto a los avisos, oficios y exhortos que solicita el citado profesionista dígasele que estos se reservan de proveer hasta en tanto estén notificados los colindantes antes mencionados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Carlos Manuel López López, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la Licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN PARAISO, TABASCO.



EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.

ELABORÓ: LIC.SLMC.



No.- 5563

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO
 DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **186/2021**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA EN CONTRA DE GLADIOLA LEÓN ALAMILLA**; en siete de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto que en lo conducente dice:

"... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MEXICO. SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto.- Lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presente la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita, advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede que ha precluido el término que le fue concedido a la parte demanda y en vista que no hizo manifestación alguna en cuanto al avalúo actualizado exhibido por la parte actora, se le tiene por perdido el derecho y por ende conforme con el avalúo exhibido por su contraria, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Segundo.- Se tiene a la actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita de conformidad con lo dispuesto en los numerales 433, 434, 436, 577 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor con rebaja del **10% (DIEZ POR CIENTO)** del valor que sirvió de base para el remate del siguiente bien Inmueble:

Tercero.- Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio en litis, como lo solicita el ocursoante y con fundamento en lo establecido en el numeral antes citado, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

Lote 7, manzana XV, boulevard Orquídea, fraccionamiento Blancas Mariposas, ranchería Quintín Arauz de este municipio de Paraíso, Tabasco:

Al noreste 18.50 metros con lote B.

Al Sureste 8.00 metros con lote 22

Al Noroeste 8.00 metros con Boulevard Orquídea

Al Suroeste 18.50 metros con lote 6.

Predio inscrito bajo el número 451 del Libro General de Entradas, a folios del 2647 al 2676 del Libro de Duplicados Volumen 58, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número 40494 folios 123 del Libro Mayor Volumen 124, actualmente folio real 577673, derivado de la apertura de crédito con intereses y garantía hipotecaria, mediante escritura pública número 16,457 de treinta y uno de marzo del dos mil once, pasada ante la fe del licenciado VICTOR MANUEL CERVANTES HERRERA, Notario Público número 12 del Estado de Tabasco, con una superficie total de 148.00 m²

Inmueble al que se le fijó como valor comercial la cantidad que reza el avalúo exhibido en autos, es decir, **\$1,197,600.00** (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), menos la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 436 de la Ley Adjetiva Civil vigente, es decir, la cantidad de **\$119,760 (ciento diecinueve mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.)**, siendo postura legal para el remate la que cubra el monto de esta última cantidad.

Cuarto.- Se hace saber a las partes y posteros que la diligencia de remate se substanciara conforme a lo previsto en el diverso 433 y 434 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, asimismo, a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que para tomar parte en la subasta los postores deberán consignar previamente en la institución de crédito destinada al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor de los bienes que sirva de base al remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Quinto.- Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de siete días; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, **a las nueve horas del catorce de mayo del dos mil veintiséis**, en el entendido de que la fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, el primer periodo vacacional de este H. Tribunal Superior de Justicia del Estado y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Marina del Carmen Escobar Hernández, del Juzgado Primero Civil de primera instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, ante la secretaria judicial Silvia Colorado Maldonado, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE FECHA SIETE DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, con personalidad reconocida en autos, como lo solicita y por los motivos que expone se señalan las OCHO HORAS CON TREINTA MINUTOS, DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS, para llevar a efecto la diligencia de REMANTE EN SEGUNDA ALMONEDA, respecto del bien inmueble descrito en el punto tercero del auto de fecha siete de abril de dos mil veintiseis, diligencia que se desahogará con intervención de las partes y en los términos ordenados en el referido proveído.

Segundo.- Ahora bien, con motivo de la carga de trabajo existente en este juzgado, dígasele a la promovente que deberá agendar ante esta secretaria fecha y hora, para la elaboración de los edictos y aviso de remates, pues de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, le corresponde la carga de la prueba de realizar todos los tramites pertinentes para la elaboración y diligenciación, de los edictos y avisos de inicios correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS SILVIA COLORADO MALDONADO, QUE CERTIFICA, Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES EN SIETE DÍAS VECES, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE A LOS DIECISIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARÍA JUDICIAL.

LICDA. SILVIA COLORADO MALDONADO.



No.- 5564

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

PUBLICO EN GENERAL

SE LE HACE SABER AL PÚBLICO EN GENERAL QUE LA LICENCIADA ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA, APODERADA GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, PROMOVIÓ ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, RADICÁNDOSE BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE 00295/2023, EN CONTRA DE HORACIO PAOLO MOLLINEDO PULEO, ORDENÁNDOSE PUBLICAR EL PRESENTE EDICTO, COMUNICÁNDOSE EL ACUERDO DE FECHA VEINTINUEVE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Únase a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por la licenciada Roxana Patricia Castillo Peralta, Apoderada legal del Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, mediante el cual solicita que, se ordene se saque a subasta en primera almoneda el bien inmueble, tomando en cuenta el cómputo secretarial que anteceden, se advierte, que ha fenecido el plazo concedido a la *parte demandada*, para los efectos de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, respecto al avalúo de fecha seis de marzo de dos mil veintiseis, sin que hicieran pronunciamiento alguno, por lo que se le tiene por perdido el derecho para hacerlo, lo anterior, para los efectos procedentes, de conformidad con el artículo 118 del Código Procesal Civil en vigor.

Tercero. Ahora bien, toda vez, que en el punto primero del presente auto, se tuvo por perdido el derecho de la parte demandada Horacio Paolo Mollinedo Puleo, para los efectos de que manifestara respecto al avalúo de la finca hipotecada, sin que lo hubiera hecho; y en consecuencia, se les tiene por conforme con el avalúo emitido por la parte actora.

Como consecuencia anterior se APRUEBA el avalúo exhibido por la parte actora, consultable a fojas de la 242 (doscientos cuarenta y dos) a la 274 (doscientos setenta y cuatro) para todos los efectos legales a que haya lugar, mismo que se tomará de base para el remate, de conformidad con lo establecido en el numeral 577 del código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Cuarto. Como lo solicita la ejecutante y tomando en consideración que el avalúo de fecha seis de marzo de dos mil veintiseis, emitido por Ingeniero Julio Cesar Castillo Castillo, fue aprobado mediante este mismo auto y, de conformidad con los artículos 426, 427 fracción II, 433, 434 y 435 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado, sáquese a pública subasta y en *PRIMERA ALMONEDA*, al mejor postor el siguiente bien inmueble: Lote 14 (catorce), Manzana 4 (cuatro), ubicado en el Circuito Florencia privada Florencia, del Fraccionamiento Habitacional denominado "Las Terrazas", localizado en la ranchería Saloya segunda sección, Municipio de Nacajuca, Tabasco, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte, inscrito bajo el número 22118 del libro general de entradas, a folios del 495918, quedando afectado por dicho acto, al cual se le fijo un valor comercial de \$1,912,000.00 (un millón novecientos doce mil pesos 00/100 moneda nacional) y será postura legal la que cubra cuando menos esta cantidad.

Quinto. Se les hace saber a los postores que deseen participar en la subasta, que deberán consignar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Centro de Justicia, una cantidad igual por lo menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, anúnciese la venta del inmueble descrito en líneas precedentes, por Dos Veces De Siete En Siete Días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad; y expídanse los avisos y edictos necesarios para que sean fijados en los lugares más concurridos de esta localidad como son: Juzgado de Control de Juicio Oral región VI con sede en esta ciudad, Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Agencia del Ministerio Público Investigador, Encargado de Mercado Público, H. Ayuntamiento Constitucional todos de este municipio de Nacajuca, Tabasco y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, quedando a cargo del ejecutante la tramitación de dichos edictos y avisos.

Lo anterior, para su publicación en convocación de postores en la inteligencia de que la subasta en cuestión se llevará a efecto en el recinto de este juzgado a las once horas con treinta minutos del día nueve de julio de dos mil veintiséis, en la que las partes deberán presentarse, y no habrá prórroga de espera, haciéndoles saber que la misma se desahogará, con o sin la asistencia de las partes, y las que en caso de comparecer, deberán de identificarse a satisfacción de este juzgado, con credenciales originales que traigan impresas sus fotografías y copia de la misma.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en Derecho ANABEL SALAYA RODRÍGUEZ, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) LILIANA TORRES CHAN, que autoriza, certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR DOS VECES CONSECUTIVAS DE SIETE EN SIETE DÍAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (16) DIECISÉIS DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.



LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 5592

JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por **HECTOR ARTURO MARTELO ARAIZA**, deducido del expediente número 353/2013, relativo al juicio de **PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA**, promovido por **HECTOR ARTURO MARTELO ARAIZA** en contra de **LAURA GABRIELA ALVARADO SEGOVIA** con fechas veintiocho y dieciocho de mayo del dos mil veintiséis y veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE FENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Por presente el incidentista **HECTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA**, con su escrito de cuenta y como lo solicita se hace la aclaración que el Ciudadano **HECTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA** en el presente juicio, es **incidentista**, y el Ciudadano **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, ostenta el carácter de **incidentado**, y no como fue asentado en el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, aclaración que se hace para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al punto primero del auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, se hace del conocimiento del incidentado **CESAR MAURICIO MARTTELO**, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro Tabasco, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Sin Número Frente al Recreativo de Atasta, Juzgados Civiles y Familiares del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Tel 3-15-21-79. Villahermosa, Tabasco, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado.

TERCERO.- Atento lo anterior elaborérese de nueva cuenta los edictos que solicita la ocursoante y se le tiene por autorizado para que los reciba a los **LICENCIADOS ANGÉLICA GUADALUPE GARCÍA CHAN, MAGALI RODRÍGUEZ ROJAS Y SERGIO IVÁN SÁNCHEZ LÓPEZ.**

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe acuerdo del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Por presente la **LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN**, Abogada Patrono del incidentado **HECTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA** y al respecto a su solicitud de notificar a la parte incidentada **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, por medio de edictos, por los motivos que expone y vista la constancia realizada por el Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, de fecha treinta de abril del dos mil veintiséis, en la que hace constar que al constituirse en el domicilio ubicado en la Calle Campo Sabancuy 214 del Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad, en donde fue atendido por una persona del sexo femenino, quien al ser requerido para que se identifique manifiesta que su identificación se le extravió que su nombre es **LAURA GABRIELA ALVARADO SEGOVIA**, el cual coincide

con el de la parte demandada en el expediente principal, explicándole a la antes citada que la razón de estar ahí es para notificar al incidentado **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, por lo que quien lo atiende le informa que la persona que busca es su hijo pero tiene cinco años que no vive ahí, se fue a trabajar y a estudiar en Zapopan Jalisco, por lo anterior se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar** al incidentado CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, en términos del auto de fecha.

SEGUNDO.- Se tiene a la **LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN**, Abogada Patrono del incidentado **HÉCTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA**, con su escrito de cuenta, en el que manifiesta que el incidentado CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO, ha obtenido el grado de LICENCIADO EN INGENIERIA CIVIL, por la Universidad del Valle de Mexico, Campus Zapopan, adquiriendo una profesión legalmente reconocida, misma que se ordena agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- En cuanto a lo que manifiesta la ocurrente respecto a la cancelación inmediata de la obligación alimentaria, dígamele que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Jurisprudencia que a continuación se transcribe...**Alimentos. la cesación de la obligación de proporcionarlos puede intentarse tanto en la vía incidental como en la ordinaria (legislación del estado de México).** El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decreta dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria o especial. Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito. Amparo en revisión 110/99. María Inés Maldonado Blancas. 18 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elia Laura Rojas Vargas. Amparo directo 3/2001. José Antonio Oliver Costilla. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla. Amparo directo 176/2001. Orlando Vieyra Monge. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 541/2001. José Ángel Figueroa Arano. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 550/2001. Rodolfo Rivadeneyra Flores. 23 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Ma. Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Ricardo Díaz Chávez. Novena Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

Se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **HECTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA**, en contra de **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, en el domicilio ubicado en **LA CALLE SAMARKANDA NÚMERO 802, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE VILLAHERMOSA, TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Asimismo, señala el promovente de cuenta como domicilio para los efectos de oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **AVENIDA LAS AMÉRICAS NÚMERO 106, DESPACHO 101, PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO LIDIA ESTHER, DE ESTA CIUDAD DE**

VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a la licenciada **LUCY OSIRIS CERINO MARCIN**, asimismo a la pasante en derecho **CARMINA CADENA CERINO** y el ciudadano **JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI**.

Designando como su abogada patrono a la profesionista antes citada, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Ahora bien, se tiene al incidentista **EDUARDO GUZMAN CRUZ**, solicitando como medida precautoria la retención de la pensión alimenticia de su acreedor alimentario **CESAR MAURICIO MARTELO ARAIZA**, por las razones que expone; por lo que se acuerda en consecuencia:

El artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria; y por su parte, el numeral 182 del mismo ordenamiento procesal, señala dos requisitos para la procedencia de toda medida cautelar, a saber: el primero consistente en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

En el caso que nos ocupa, **el primer requisito** lo acredita el promovente **HÉCTOR ARTURO MARTELO ARAIZA**, con el hecho que, en el expediente principal, mediante convenio judicial celebrado por las partes en cuatro de septiembre de dos mil trece, convinieron que el señor **HÉCTOR ARTURO MARTELO ARAIZA**, pasar por concepto de pensión alimenticia definitiva a su menor hijo **CESAR MAURICIO MARTELO ALVARADO** la cantidad de **12.5% (doce punto cinco por ciento)** del salario y demás prestaciones que devenga el antes citado como empleado coordinador especialista "A" en la empresa Pemex exploración y producción, región sur, con número de ficha 158882.

De ahí que, si **EDUARDO GUZMAN CRUZ**, resulta ser el deudor alimentario, es claro que tiene el derecho de gestionar la medida cautelar de retención de esa pensión alimenticia definitiva aludida.

El segundo requisito —la necesidad de que la medida solicitada se dicte— debe decirse que, hasta esta etapa procedimental del incidente, no se satisface; porque si bien es cierto, se acredita que el ciudadano **CESAR MAURICIO MARTELO ALVARADO**, tiene veinticinco años tres meses de edad, con la copia certificada del acta de nacimiento número 01540 visible a foja diez de los autos del expediente principal; no se tiene aún probanza que por lo menos de manera indiciaria justifique que haya culminado sus estudios profesionales y que cuente con título y cédula profesional que son requisitos para establecer que está apto para ejercer la profesión respectiva, en términos de la Ley General de Profesiones., pues de la constancia de estudios de la Universidad del Valle de México de fecha veintinueve de octubre de dos mil veintitrés que exhibe el promovente, sólo se verifica que ha cursado las materias del programa académico de la licenciatura en ingeniería.

Por tanto, con fundamento en el artículo 182, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se reitera la negativa hecha en el punto cuarto del proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMER A INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(11) ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. INGRID CAROLINA PEREZ MENDEZ

CCN





No.- 5593

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
 SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **00264/2026**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **ELIAS DOMINGUEZ GUTIERREZ**; en veintisiete de abril de dos mil veintiséis se dicto un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presente el licenciado Rogelio Javier Coronel, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, desahogando la vista ordenada en el punto quinto, del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintiséis, al efecto, proporciona como domicilio particular de los colindantes los siguientes:

- a).- Ariel Córdova Falconi, calle José María Pino Suarez s/n Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco.
- b).- Juan José Araujo Cupil, calle José María Pino Suarez s/n Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco.
- c).- Elías Domínguez Gutiérrez, calle José María Pino Suarez s/n interior Poblado Puerto de Chiltepec, Paraíso, Tabasco.

d).- Zona Federal, (vía publica libre), en servicio constante, localizada detrás del inmueble que está en periodo de legalizarse en propiedad en favor del señor Elías Domínguez Gutiérrez.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de **TRES DIAS** manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Segundo.- Asimismo, se tiene al abogado patrono del actor, manifestado que su representado no es miembro ni pertenece a ninguna comunidad o pueblo originario, además habla perfectamente el idioma español, manifestaciones que se le tienen por hechas, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Del mismo modo manifiesta que el inmueble que posee el actor Elías Domínguez Gutiérrez, en calidad de propietario, se localiza en el domicilio ubicado en calle José María Pino Suarez, interior sin número del Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco.

Cuarto.- Como lo solicita el licenciado Rogelio Javier Coronel, en lo subsecuente los acuerdos que recaigan con motivo de este juicio, notifíquesele de forma personal, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Sexto.- Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requírase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Séptimo.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos y este proveído, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de CINCO día hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en calle José María Pino Suarez, interior sin número del Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco, de una superficie de 1,183. 41 metros cuadrados, en el que se incluye construcción de 191.37 M2 y sus linderos so las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 23.50 y 20.50 metros con Juan José Araujo Cupil y Elías Domínguez Gutiérrez.

SURESTE: 4.50 Y 42.20 metros con Elías Domínguez Gutiérrez y Ariel Córdova Falconi.

SUROESTE: 39.64 metros con la zona federal.

Octavo.- De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del

promoviente, por tres veces de tres en tres días, y fíjese avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Pública, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Público, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptoría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo transcribir el auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintiséis y este proveído.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZA MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, SILVIA COLORADO MALDONADO, QUE CERTIFICA, Y DA FE.
TRANSCRIPCIÓN DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ELIAS DOMINGUEZ GUTIERREZ, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido, la prevención ordenada en el auto del veinte de marzo del dos mil veintiséis; manifestando bajo protesta de decir verdad que nunca gestiona obtener el predio por medio de contrato de compraventa, hace 38 años, entre al terreno, opte y decidí, que podía sobrevenir o acaecer la posibilidad mediante un juicio legalizar la propiedad, no se me ha reclamado la propiedad con franqueza, responsabilidad y honestidad, expreso no existe contrato de compraventa de ese predio, por lo que le es imposible exhibirlo, manifestación que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia se tiene a ELIAS DOMINGUEZ GUTIERREZ, con su escrito recibido el diecinueve de marzo del dos mil veintiséis y anexos que acompañan, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del bien inmueble que constan de una superficie de 1,183. 41 metros cuadrados, en el que se incluye construcción de 191.37 M2 y sus linderos so las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 23.50 y 20.50 metros con Juan José Araujo Cupil y Elías Domínguez Gutiérrez.

SURESTE: 4.50 Y 42.20 metros con Elías Domínguez Gutiérrez y Ariel Córdova Falconi

SUROESTE: 39.64 metros con la zona federal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Deberá la parte actora proporcionar el domicilio del bien inmueble que pretende se le declare poseedor.

CUARTO. se reserva de hacerle del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, así como girar el oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, de igual forma la publicación de los edictos.

QUINTO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios particulares de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

SEXTO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el puntos que antecede de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

SEPTIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN" en la página: <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez, número 577, Paraiso, Tabasco, autorizando para oír y recibirlas en su nombre al licenciado ROGELIO JAVIER CORONEL, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso, designándolo como su abogado patrono, por lo que, estando registrada en este juzgado su cedula profesional, se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MD. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA SILVIA COLORADO MALDONADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SILVIA COLORADO MALDONADO.

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Silvia Colorado Maldonado", written over the typed name.



No.- 5594

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

Viviana Berenice Gómez González

demandada

En el cuadernillo incidental de intereses ordinarios y moratorios promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez** derivado del expediente **140/2019**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez, Roger Avalos de la Cruz y Ada Milagros Luria Rueda**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Banorte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte**, contra **Viviana Berenice Gómez González**, en ocho de mayo de dos mil veintiséis, quince de abril y diez de octubre ambos del año dos mil veinticuatro, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

-auto 08 de mayo de 2026

Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, **ocho de mayo de dos mil veintiséis.**

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte actora.

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales que obran en autos **se declara que a la demandada Viviana Berenice Gómez González, es de domicilio ignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de **edictos.**

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio incidental de **15 de abril de 2024**, autos de **10 de octubre de 2024** y este auto.

Haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con el **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo de 09 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, **para que, de contestación a la demanda**, opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de parte interesada la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes indicados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Thania del Rosario Torres González**, encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Emilio Gómez Pérez**, **segundo** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

- AUTO 15 DE ABRIL DE 2024-

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, apoderada general de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS**, en esa virtud y con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la parte incidentada **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ**, con domicilio ubicado en Calle Oscar Ortiz Ascencio del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de Villahermosa, Tabasco y/o Lote 12, Manzana 40, zona seis de la calle dentista marcado con el número 428, de la colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Oscar de la flor Ascencio número 325-A del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo Villa Parrilla del Centro, Tabasco y/o Av. Prolongación Vicente Guerrero número 21, colonia el Arbolito Villa Ocuilzapotlan del Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el citado incidente, en el despacho ubicado en el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda, colonia José N. Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, y a los ciudadanos ADRIAN ESTEBAN BRAMBILA ARIAS, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, JAIRO ANTONIO PÉREZ ROMERO, PAULINA MODESTA GARCÍA ARIAS, ALEJANDRA ANGELICA JIMÉNEZ TLAPALE y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCIA, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas, proporciona correo electrónico notificacionescf.ts@gmail.com y números telefónicos 99-31-60-26-05 y 99-31-66-60-76; ahora bien, para los medios electrónicos que indica, se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

-AUTO 10 DE OCTUBRE DE 2024-

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; EN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tienen por presentado a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, se ordena turnar los autos a la Actuaría Judicial, para que notifique a la incidentada **VIVIANA BERENICE GOMEZ GONZALEZ**, el auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en, Calle Prolongación Vicente Guerrero Número 21, Colonia Villa Ocuilzapotlan C.P. 86270 Del Municipio Del Centro, Tabasco y/o Avenida (Av.) Pról. Vicente Guerrero, Entre Calle Mariano Escobedo Y Calle Bambú, Número Exterior 21, Colonia El Arbolito Ocuilzapotlan, Localidad Centro, C.P. 86270, Municipio De Centro, Entidad Federativa Tabasco y/o Avenida Prolongación Vicente Guerrero, Calle El Arbolito Número 21, Entre Las Calles Mariano Escobedo Y Bambú De La Villa Ocuilzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco, en los términos ordenados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS **CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENÉDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SANCHEZ



No.- 5595

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

JULIO CESAR CASTRO SUÁREZ Y ANA DELICIAS FORERO ALQUICHIRE.
(DEMANDADOS).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00369/2023, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, EN ADELANTE BBVA MÉXICO, ACTUALMENTE SEGUIDO DEL NUEVO CESIONARIO PERSONA JURÍDICA "FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA LETICIA ROJAS DAMIÁN, EN CONTRA DE JULIO CESAR CASTRO SUÁREZ Y ANA DELICIAS FORERO ALQUICHIRE, CON FECHAS VEINTISIETE, ONCE DE MAYO Y QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, Y VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UNOS ACUERDOS Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada Leticia Rojas Damián, Apoderada Legal de "Fuzi Activos", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, mediante el cual mediante el cual devuelve y sin publicar los edictos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Y como lo solicita, de una revisión al párrafo tercero del punto cuarto del auto de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se dijo que se le reconoce a la persona jurídica a "FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", el cual es incorrecto, en consecuencia y de conformidad en el artículo 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena regularizar el procedimiento y se hace la aclaración del referido párrafo para quedar en los siguientes términos:

"...Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica a "FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", a través de su apoderada legal licenciada Leticia Rojas Damián, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos...", aclaración que se hace para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Así mismo deberá de insertarse el presente punto al edicto ordenado en el auto de fecha once de mayo de dos mil veintiséis.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DE ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO.- Unase a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por la licenciada Leticia Rojas Damián, Apoderada Legal de "Fuzi Activos", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mediante el cual exhiben el oficio número 366/2026, suscrito por el licenciado José Adrián Antelo Sánchez, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota, Sinaloa, en el cual devuelve y sin diligenciar el exhorto 053/2026, y (2) traslados, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Y como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que los demandados Julio Cesar Castro Suarez y Ana Delicias Forero Alquichire, son de domicilio inciertos e ignorados, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los citados demandados por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en**

tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, quince de enero de dos mil veintiséis, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9º, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora**, hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DE QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por **Juan Alejandro Marcial López**, Encargado del Archivo Judicial con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el que remite a este Juzgado el expediente civil original **000369/2023**; en consecuencia agréguese a los presentes autos el cuadernillo sin número, para que surta sus efectos legales correspondientes, formado por motivo del escrito de cuenta signado por la licenciada **Leticia Rojas Damián**.

SEGUNDO. Toda vez que mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se reservó de proveer respecto al escrito firmado por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, se procede a proveer respecto de este en los siguientes términos:

TERCERO. Se tiene por presentado a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, Apoderada Legal de "Fuzi Activos", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexo consistente en; **(01)** Copia certificada de instrumento notarial número ciento veintiún mil seiscientos diez, pasada ante la fe de **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; **(01)** Copia certificada de instrumento notarial número ciento veintidós mil novecientos cuarenta y uno, pasada ante la fe de **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México, *mediante el cual solicita se le reconozca la personalidad de cesionario.*

CUARTO. Ahora bien y dado que exhibe **CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CERDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebraron de una parte "**BBVA MÉXICO**" **SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO** como cedente y de otra "**FUZI ACTIVOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** como cesionaria, en adelante el "**CONTRATO DE CESIÓN**", contenido en la copia certificada de la escritura pública número ciento veintidós mil novecientos cuarenta y uno pasada ante la fe de **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, titular de la notaría número doscientos veintisiete de la Ciudad de México.

Contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público y acreditada la personalidad tanto del cedente como del cesionario ante el mismo.

Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica a "**FUZI ACTIVOS**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por "**ZENDERE HOLDIG I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", a través de su apoderada legal licenciada **Leticia Rojas Damián**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos.

Asimismo en el contrato de cesión, el cedente, en ejecuciones del o los fideicomisarios en primer lugar cede sin limitación y sin responsabilidad a "el Cesionario" lo que se describe en el apartado de declaraciones del Contrato de Cesiones, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

QUINTO. De igual forma, se tiene a la ocursante señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los números de celulares **9931807628** y **9996035871** (vía whatsapp); autorizando para tales efectos a las licenciadas **Esmeralda Domínguez Romero**, **Silvia Simbrón García** y **Ana Beatriz Rojas Damián**; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La promovente designa como su abogada patrono a la licenciada **Esmeralda Domínguez Romero**, **personalidad que no se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma no tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, ni el registro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

OCTAVO. Por otro lado, en observancia a lo previsto en el numeral 2209, del Código Civil Vigente del Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante oficio envíese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa De Méndez, Tabasco**, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

NOVENO. Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y con fundamento en el artículo 2191, del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, deberá notificársele del presente proveído a la parte demandada, para que tengan conocimiento, de la Cesión de Derechos hecha valer a "FUZI ACTIVOS", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDIG I, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", a través de su apoderada legal licenciada **Leticia Rojas Damián**, lo anterior para los efectos legales procedente.

DECIMO. Se reserva la notificación señalada en el punto que antecede hasta en tanto la parte actora señala domicilio para emplazar y notificar a los demandados, lo anterior en virtud del estado que guardan los presentes autos.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.



SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Auto de inicio: 369/2023

Juicio: Especial Hipotecario.

Nacajuca, Tabasco, veinticuatro de Abril del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada al licenciado **Francisco Landero Chablé**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución De Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México, personalidad que acredita con: **(1)** copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Cerna**, Notario número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, **(1)** Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Cerna**, Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, en la que se hizo el cambio de denominación y reforma consiguientes a los Estatutos Sociales de su Mandante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, **(1)** Primer testimonio de instrumento número 96,054, (noventa y seis mil cincuenta y cuatro) Libro 1,753 (mil setecientos cincuenta y tres) de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Cerna**, Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, donde se hace constar la Formulación de la fusión por Absorción o Incorporación de "BBVA Bancomer" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fusionante que subsiste, y "BBVA Bancomer Servicios", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fusionada que se extingue, el aumento de capital de la fusionante y la consiguiente reforma, **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 6,254 (seis mil doscientos cincuenta y cuatro), volumen 224, (doscientos veinticuatro), pasada ante la fe del Doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez**, Notario Público Número 31 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, y con residencia fija en la Centro, Tabasco, **(01)** original de estado de cuenta certificada de fecha veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés, constante de trece fojas, **(1)** Original de tabal de amortizaciones de fecha trece de Marzo de dos mil nueve, constantes de seis fojas y **(02)** Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía especial, **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Julio César Castro Suárez**, en su calidad de acreditado y **Ana Delicias Forero Alquichire**, en carácter de obligada solidaria, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en cualquiera de los siguientes domicilios:

1.- Predio urbano y construcción ubicado en Calle Privada B, Lote B9, del fraccionamiento de interés social denominado El Dorado, ubicado en kilómetro 8.5, de la carretera Villahermosa-Nacajuca, de la ranchería Saloya segunda sección del municipio de Nacajuca, Tabasco.

2.- Calle Uno, casa 49, Fraccionamiento El Nance II, Tabasco 2000, del municipio de centro, Tabasco.

De quienes reclaman las prestaciones que mencionadas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, para que dentro del término de **cinco días hábiles**,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en las mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los **tableros de aviso de este juzgado**.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a los demandado, si aceptan o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no aceptan, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina al actuario judicial adscrito al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. Emplazamiento. Debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Cuarto. Toda vez que el segundo domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto la actuario judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento al citado demandado

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juego de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. El promovente licenciado **Francisco Landero Chablé**, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Manuel Mestre número 103, Colonia nueva Villahermosa, Centro Tabasco**, y en virtud que dicho domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción esta Autoridad Judicial; en consecuencia, se le señalan para tales efectos **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad.

Así mismo proporciona el número telefónico **993-261-637-2** y/o el correo electrónico **Landero.abogado@gamil.com**, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Autorizando para tales efectos a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, Vanessa Gallegos Almeida, Miguel Hernández Landero, Lidia Angelica Ramírez Landero y Yamina Méndez de la Cruz**, autorizados que se les tiene por aceptados, de conformidad con el artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de: **(1)** copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) **(1)** Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) **(1)** Primer testimonio de instrumento número 96,054, (noventa y seis mil cincuenta y cuatro) Libro 1,753 (mil setecientos cincuenta y tres), **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 6,254 (seis mil doscientos cincuenta y cuatro), volumen 224, (doscientos veinticuatro), **(01)** original de estado de cuenta certificada de fecha veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés, constante de trece fojas, **(1)** Original de tabal de amortizaciones de fecha trece de Marzo de dos mil nueve, constantes de seis fojas, por lo que, previo cotejo y de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor guárdese en la caja de seguridad este juzgado.

Octavo.- Y como lo solicita el actor, hágasele devolución únicamente de los documentos con los que acredita su personalidad consistentes en: **(1)** copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) **(1)** Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) **(1)** Primer testimonio de instrumento número 96,054, (noventa y seis mil cincuenta y cuatro) Libro 1,753 (mil setecientos cincuenta y tres), previa cita en la secretaría, y firma de recibido que deje en autos.

Noveno. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, **advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales.**

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo primero. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernen en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

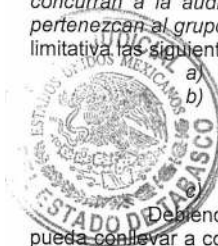
Décimo segundo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de **"La Conciliación Judicial"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo tercero. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas.**
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

- a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
- Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.



5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o escurrimiento nasal**, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (04) CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.



Perla de los Ángeles

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LILIANA TORRES CHAN.



No.- 5596

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ.

EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA ACREDITADA

En el expediente civil número **00226/2025**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada **“CKD ACTIVOS 8”**, **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por **ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**;; en contra de **JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ**, (en su carácter de acreditado); con fecha seis de mayo de dos mil veintiséis; se dictó un auto que, copiado a letra dice:

“...Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; seis de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el oficio número 591 signado por la licenciada Cristina Amezcua Pérez, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco; con el cual hace devolución a este Juzgado, **sin diligenciar** el exhorto número 0220/2025, deducido del presente juicio, por los motivos que expone en su constancia actuarial de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el cual se ordena agregar a los autos y queda a las vista de las partes para que manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Segundo. Se tiene por presentada la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de **CKD ACTIVOS 8, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable** está a su vez representada por **Zendere Holding I Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la demandada **Jacqueline Castillo Hernández**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos**, los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veinte de febrero de dos mil veinticinco**.

Tercero. Se le hace saber a la demandada **Jacqueline Castillo Hernández**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para queden contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Adalberto Fuentes Alberto** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada "**CKD ACTIVOS 8**", **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por **ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la Copia Certificada del Testimonio del Poder Notarial número 116, 338, libro 4,863, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria Pública número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes: (1) Copia simple de cédula profesional a nombre de **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**; (2) Juegos de copias certificadas; (2) Juegos de estado de cuenta certificado; (1) Original y copia simple de escritura pública número 4,643 volumen 153; (1) Original y copia simple de testimonio de la escritura número 153,509, del libro 4439; (1) Original y copia simple de testimonio del instrumento número 116,338 libro 4,863 y (1) Traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA**, en contra de **JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ**, (en su carácter de acreditado), con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado **LOTE 20, MANZANA 03, UBICADO EN LA CALLE EL TLACUACHE, (ENTRE CALLE LAS TORRES Y CALLE LOS CEDROS), FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERÍA SOLOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, C.P. 86247**; de quién reclama las prestaciones detalladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, **córrase traslado** a la parte demandada **JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ**, (en su carácter de acreditado y deudor principal), en el domicilio antes señalado, para que, dentro del **término de cinco días hábiles**, contesten la demanda y opongán excepciones.

Requírase a la parte demandada **JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ**, (en su carácter de acreditado y deudor principal), para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse

como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuario judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, **gírese atento oficio al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Se reserva de elaborar el oficio dirigido al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO para la inscripción de la demanda, hasta en tanto la parte promovente exhiba **dos traslados** del mismo y así esta autoridad este en las condiciones pertinentes de elaborarlo.

SÉPTIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para oír recibir citas y notificaciones, lo es en el domicilio ubicado en Calle Iguala, No. 210, Col. Centro, de esta ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco; la cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que **no ha lugar a tenerle por señalado el mismo** y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca Tabasco; de la misma manera, señala como medios electrónicos para los mismos efectos el correo electrónico arceofocil@gmail.com y los números de teléfono 99 33 46 08 44 y 914 127 51 29.

Autorizando para tales efectos a las licenciadas **ANDREA FÓCIL BARRUETA** y **ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA**, así como a los CC. **JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA**, **ÁNGEL GABRIEL GUZMÁN PÉREZ** **JOSÉ MARÍA CÁRDENAS GONZÁLEZ**, **ANA LAURA CONCEPCIÓN JIMÉNEZ** y **MANUEL MÁRQUEZ ALEJANDRO** autorización que se le tiene por hechas de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y/o correo electrónico, el **actuuario judicial** al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra

contemplada la figura de “**LA CONCILIACIÓN JUDICIAL**”, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO. Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad el documento base de la acción consistente en: (1) Original de escritura pública número 4,643 volumen 153; (1) Original de testimonio de la escritura número 153,509 del libro 4,439; (1) Original de testimonio del instrumento número 116,338 libro 4,863; (1) Juego de copias certificadas; (1) Juego de estado de cuenta certificado; que exhibió la parte promovente, dejando copia simple en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.



EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Elaborado por: Pglj.**



No.- 5597

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número 00603/2019, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Ana María de la O Hernández**, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA
ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- -

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-

PRIMERO. Por recibido el oficio 1501, de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número 332/2019, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANA MARÍA DE LA O HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:

"Décimo Tercero. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en Nacajuca, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le tomará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable."

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general 10/2019, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número 603/2019, y dese aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por sí solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículos 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AU

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO RADICADO EN EL SUPRIMIDO JUZGADO DE PAZ DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto del colindante es Efraín Almeida Torres aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO - Se tiene presentado a ANA MARÍA DE LA O HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- f) Original de contrato privado de compraventa de los derechos de posesión de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve inmueble.
- g) Plano original del predio ubicado en la rancharía el Guácimo perteneciente a Nacajuca, Tabasco.
- h) Original del certificado de no propiedad de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho.
- i) Original del oficio CC/205/2019 expedido por el coordinador de catastro designado de Nacajuca, Tabasco.
- j) Original de notificación catastral del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.

Dos recibo predial del diecinueve de febrero del dos mil dieciocho y quince de enero del dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la rancharía EL Guácimo Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 1,690.02 metros cuadrados.

AL NORESTE en 107.57 METROS Efraín Almeida Torres

AL SURESTE en 19.17 metros Natividad Peralta Vicuña

AL SUROESTE en 119.50 metros con Efraín Almeida torres

AL NOROESTE en 12.94 metros con Carretera Guácimo Sandial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, registrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 332/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuario judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle, pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ANA MARIA DE LA O HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento si el predio rústico, ubicado ubicado en la rancharía EL Guácimo Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 1,690.02 metros cuadrados al NORESTE en 107.57 METROS Efraín Almeida Torres, SURESTE en 19.17 metros Natividad Peralta Vicuña, SUROESTE en 119.50 metros con Efraín Almeida torres y NOROESTE en 12.94 metros con Carretera Guácimo Sandial; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a \$403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por \$80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindante, Efraín Almeida Torres y Natividad Peralta Vicuña del predio motivo de estas diligencias, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Rancharía Guácimo Nacajuca, Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por lo que respecta a la dependencia realícese la notificación mediante oficio de estilo correspondiente.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NOROESTE con





Carretera Guácimo Sandial, notifíquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ANA MARÍA DE LA O HERNÁNDEZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Remedios Ney Número 5-1 Colonia Centro Nacajuca, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente procedimiento a los licenciados Ana del Carmen Montejo Flores, José de los Santos Hernández Pérez, Luis Alberto Isidro Frías, asimismo se le tiene por asignado como su abogado patrono a los primeros de los mencionados licenciada Ana del Carmen Montejo Flores o en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, DE TRES EN TRES DÍAS, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÍS. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN



Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.

juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx



No.- 5598

**JUICIO ORDINARIO CIVIL
DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ANA KARINA JIMENEZ ARCOS,
EN DONDE SE ENCUENTRE:

En el expediente **775/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**, promovido por **DIEGO JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** contra **NATALIA PEREZ GALICIA**, con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco se acordó un auto que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presente a **DIEGO JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ**, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, advirtiéndose que se han agotado los medios idóneos para localizar a **ANA KARINA JIMÉNEZ ARCOS**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, notifíquese en términos del auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, a **ANA KARINA JIMÉNEZ ARCOS**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del acuerdo y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado en el juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

“...-JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentado al ciudadano **DIEGO JESUS HERNANDEZ JIMENEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención que se les hizo en el punto primero del auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, exhibiendo acta de matrimonio número 0075, tres actas de nacimiento números 257, 321, 348, mismas que se agregan a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de ello, provéase lo conducente con relación al escrito inicial de demanda que se tenía en prevención.

SEGUNDO. Así, se tiene por presentado al ciudadano **DIEGO JESUS HERNANDEZ JIMENEZ**, con su escrito de demanda y el que aquí se provee, y documentos anexos, consistentes en: una copia fotostática de acta de matrimonio número 00075, tres copias fotostáticas de actas de nacimiento números 257, 0321, 0348, tres copias fotostáticas de CURP, tres copias fotostáticas de credencial de elector, una copia fotostática de cedula profesional, un citatorio, un convenio, acta de matrimonio número 0075, tres actas de nacimiento números 257, 321, 348.

Con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO DE ADOPCIÓN DE MAYOR;** en contra de **NATALIA PEREZ GALICIA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Antonio Rullan Ferrer 394, Colonia Mayito de esta Ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos que menciona en su escrito que se provee.

TERCERO. Ahora bien, de la lectura integral al escrito de demanda, de acuerdo a las prestaciones y hechos planteados por el promovente; se advierte una deficiencia en el nombre de la acción, que se suple en términos de los artículos 57 y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón que, el juicio correcto es **ORDINARIO CIVIL DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO.**

CUARTO. En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 fracción XIII, 230 fracción II, 231, 189, 190, 191, 194, 202 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda como **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE MODIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del ministerio público adscrito al juzgado y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley antes citada.

SEXTO. De conformidad con el numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se llama oficiosamente a juicio como demandados a los ciudadanos:

- a) **JESUS ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ** (padre del promovente), en el domicilio ubicado en calle Antonio Rullan Ferrer 394, Colonia Mayito de esta Ciudad;

b) Oficial número 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicha municipalidad.

En consecuencia, deberá la actuaria judicial correrle traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto que antecede.

SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, también se llama a juicio a la ciudadana ANA KARINA JIMENEZ ARCOS; por tanto, se requiere a la parte actora para que en término de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación respectiva, proporcione el domicilio de ésta a fin de que sea emplazada a juicio, sirve además de apoyo a lo anterior lo previsto por los artículos 89 fracción III, 90, 132, 134, 204, 205 fracción III y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

OCTAVO. Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de este acuerdo, presente tres copias de su demanda inicial con sus anexos, para que se forme el traslado que debe ser entregado a las partes llamadas a Juicio; apercibido que de no hacerlo, sobrevendrá en su perjuicio la consecuencia de su omisión, conforme lo señala el artículo 90 del código de procedimientos civiles en vigor.

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora **DIEGO JESUS HERNANDEZ JIMENEZ**, se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

UNDECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende

solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DUODECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados¹.

DECIMO TERCERO. Observándose que el domicilio en donde se debe de notificar y emplazar al demandado **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos debidos al Juez Civil de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, corra traslado y emplace al citado demandado en su domicilio ampliamente conocido en dicha demarcación.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público. Acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Perero número 507 de la Colonia Centro de esta Ciudad, así como al siguiente correo electrónico CRISTIANBARRADAS6@GMAIL.COM, así como a través de la aplicación denominada WhatsApp del teléfono celular con número 9931529574, autorizando para tales efectos, a la licenciada CRISTIAN LOPEZ BOLIVAR, así como al pasante en derecho CARLOS OSVALDO ESPINOZA LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO QUINTO. Asimismo nombra como abogada patrono a la licenciada CRISTIAN LOPEZ BOLIVAR, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en

¹ REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

DECIMO SEXTO. Observándose que la parte actora, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor de la licenciada CRISTIAN LOPEZ BOLIVAR, con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO** que autoriza, certifica y da fe...”

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC.MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.

No.- 5620

AVISO NOTARIAL

Lic. Melchor López Hernández
Notaría Pública Núm.13
Villahermosa, Tabasco

“Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Estados Unidos Mexicanos Tabasco. -Lic. Melchor López Hernández Notario Público Número Trece”. En cumplimiento por lo dispuesto en el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 45,284 cuarenta y cinco mil doscientos ochenta y cuatro, volumen 446 cuatrocientos cuarenta y seis, otorgada ante mí el 8 ocho de junio del año 2026 dos mil veintiséis y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Señor ALBERTO BERNAT RAMIREZ, la señora ROSA MARIA ZETINA BASTAR, aceptó el cargo de albacea, y protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y ejecutor testamentaria, y los señores VIVIANA ALEJANDRA BERNAT ZETINA, ALBERTO BERNAT ZETINA y ROSA MARIA BERNAT ZETINA, como herederos aceptaron la herencia; la albacea manifestó que en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE





No.- 5621

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 0063/2025, relativo al relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información Ad-Perpetuam, promovido por Cristhian Guadalupe Santos Torres, el doce de noviembre del dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en su contenido establece lo siguiente:

AUTO DE INICIO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, H. Cárdenas, Tabasco, a veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Por presentado **Cristhian Guadalupe Santos Torres**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: (01) certificado de persona alguna, (01) oficio C.C. 002/2025, (01) oficio número SEGOB/RPPyC/865/2024, (01) plano copia fotostática, (01) recibo de dinero original, (01) contrato de compraventa a pagos, (01) credencial para votar en copia fotostática y (04) traslados; promoviendo **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Ad Perpetuam**, respecto del predio rustico, ubicado en **Calle Olivo Manzana 36, Lote 6 de Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta Perteneciente a este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 300.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte 10.00 metros con Calle del Olivo y/o Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cárdenas, Tabasco** y al **Sur 10.00 metros con Lote 19 Propiedad de Miriam Pérez Jiménez**, con domicilio **Carretera Cárdenas -Huimanguillo casa n° 54, Colonia Obrera de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**; al **Este 30.00 metros con Lote 7, Propiedad de Miriam Pérez Jiménez** y al **Oeste 30.00 metros propiedad de Antonio Félix Gerónimo**.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

3. Notificación

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, así como al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas**, al **Representante del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y los colindantes:

- **Calle del Olivo**, a través del **H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.

- **Miriam Pérez Jiménez**, en su domicilio ampliamente conocido en **Carretera Cárdenas -Huimanguillo casa n° 54, Colonia Obrera de este Municipio de Cárdenas, Tabasco,**

-**Antonio Félix Gerónimo**, en su domicilio ubicado en la **2ª Sección el Edén, Poblado Miguel Hidalgo, Municipio de Cárdenas, Tabasco.**

Con la solicitud promovida, debiéndose correr traslado con copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma, **requiérase a los mismos**, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el **periódico Oficial del Estado** y en **uno de los diarios de mayor circulación estatal**, por **tres veces de tres en tres días consecutivos**, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, **por conducto de la actuario judicial adscrita a este juzgado**, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **Miriam Pérez Jiménez, Antonio Félix Jerónimo y José Marcos Jiménez Chablé.**

5.- Se fijen avisos en los juzgados.

De igual forma, gírese atentos oficios a los Jueces Civiles, Juzgado Tercero de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Primera Instancia de este Distrito Judicial, así como a los Juzgados de Control y Tribunal de Juicio Oral de la Región 8, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de los Juzgados a su digno cargo.

6.- Se fijen avisos.

Igualmente, fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad, como son el H. Ayuntamiento de esta Ciudad, Registro Público de la Propiedad del Comercio de esta Ciudad, Central Camionera, Oficinas del Catastro Municipal, Central de Autobuses de Tabasco de esta Ciudad (CATAB-ADO) todos con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, debiendo levantar acta pormenorizada que contenga evidencias fotográficas para mayor constancia.

7.- Se gira oficio.

Gírese oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **cinco días hábiles**, siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el inmueble ubicado en **Calle Olivo Manzana 36, Lote 6 de Fraccionamiento Los Reyes Loma Alta Pertenece a este Municipio de H. Cárdenas, Tabasco**, constante de una **Superficie de 300.00 metros cuadrados**, que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: al **Norte 10.00 metros con Calle del Olivo y/o Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Cárdenas, Tabasco** y al **Sur 10.00 metros con Lote 19 Propiedad de Miriam Pérez Jiménez**, con domicilio **Carretera Cárdenas -Huimanguillo casa n° 54, Colonia Obrera de este Municipio de Cárdenas, Tabasco**; al **Este 30.00 metros con Lote 7, Propiedad de Miriam Pérez Jiménez** y al **Oeste 30.00 metros propiedad de Antonio Félix Gerónimo**, motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

También se ordena girar oficio al **Director y/o Encargado y/o Representante Legal de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, con domicilio ubicado en **Boulevard del Centro sin número colonia Prados de Villahermosa C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco entre calle Teapa y calle Cunduacán.**



8.- Se ordena girar exhorto

Advirtiéndose que el domicilio donde debe de ser notificada la **Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano (SEDATU)**, se encuentra ubicado en **Boulevard del Centro sin número colonia Prados de Villahermosa C.P. 86030 Villahermosa, Tabasco entre calle Teapa y calle Cunduacán**; mismo que se encuentran fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con fundamento en los artículos 143, 144 y del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en turno de Villahermosa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto la diligencia de notificación; asimismo, se faculta al Juez exhortado, con plenitud de jurisdicción, para que acuerde promociones tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión, y se le hace saber que se le concede un término de no mayor a **quince días hábiles** contados a partir de que obren en su poder el presente exhorto para su debida diligenciación, mismos que deberá devolver hasta que se haya cumplido la materia del mismo.

En el entendido que si el exhorto antes ordenado es tramitado por la parte actora, de llevarlo a su destino, tendrá la obligación de devolverlo dentro de los **tres días hábiles** siguientes al que en que se lleve a cabo la diligenciación de lo ordenado

8.- Domicilio y autorizados

Se tiene a la parte promovente señalando como domicilio para ori y recibir citas y notificaciones en el ubicado en la **Calle Noé de la Flor Casanova N° 218-A, Centro, de esta ciudad de H. Cárdenas, Tabasco**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Marco Antonio Rodríguez Cruz y/o Marco Antonio Rodríguez Gómez**, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y autorizando para tales efectos, a los profesionistas que señalan.

9.- Requerimiento.

A) Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación, si así fuere el caso, de comunicar a esta autoridad, si alguna de las personas que intervienen en esta causa, presentara alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección. Quedando prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

B) De igual manera, en virtud de que debe correrse traslado a todos los colindantes, con la copia del escrito de demanda y anexos así como deben adjuntarse a los oficios ordenados en el punto 7 del presente auto copia del escrito de demanda y sus anexos, se ordena requerir a la **parte actora**, para que, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, exhiba 4 juegos de copias fotostáticas del escrito de demanda y anexos, así como del escrito que desahogo la prevención con sus anexos, apercibida que de no hacerlo reportará los perjuicios procesales que con ello sobreviniere, de conformidad con los artículos 89, 90 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

CONGRUENTE CON LO ANTERIOR, SE RESERVA DE REALIZAR LA NOTIFICACIÓN ORDENADA EN EL PUNTO 3 DEL PRESENTE AUTO.

C) Igualmente, dado que en el escrito de demanda el nombre de la parte actora aparece asentado como **Cristhian Guadalupe Santos Torres** y en la última foja del

contrato de compraventa exhibido por la parte promovente, aparece con el nombre de **Christian Guadalupe Santos Torres**, en consecuencia, requiérase a la parte actora para que manifieste bajo protesta de decir verdad si se trata de la misma persona.

10.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

11.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA...”

12.- Transparencia.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13.- Requerimiento para notificaciones electrónicas.

Conforme lo establece el artículo 131, fracciones IV, VI y VII, del Código de Procedimientos Civiles, en el que señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Por tanto, **se les requiere a las partes o sus autorizados para que señalen en el primer escrito que presenten posterior a la notificación del presente proveído**, para el caso que así lo deseen proporcionen correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp; y, lo manifiesten expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y/o el número del teléfono en el que deba realizarse la misma.

En la inteligencia que las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben de transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

De la misma forma, se les hace del conocimiento que en el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Así también, en el caso al momento de realizarse la notificación vía electrónica, el actuario judicial una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, México, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos, **Gabriela López López**, con quién actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL. A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

A T E N T A M E N T E:

LA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARÍA GUADALUPE TORRES CHAN.





No.- 5622

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **424/2024**, se inició el **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, promovido por **GUADALUPE MORALES**, con fecha dos de abril de dos mil veinticuatro se dicto un auto de inicio, mismo que copiado a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **GUADALUPE MORALES**, con su escrito de cuenta, y documentos consistente: (01) certificado de persona alguna, expedido por la oficina registral Cárdenas, Tabasco, (01) constancia de expedida por la dirección de finanzas de fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, (01) copia de un plano, (01) escrito de fecha dos de septiembre de mil novecientos ochenta, (01) constancias de identificación personal en blanco y negro, promoviendo **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM**, respecto de un predio ubicado en la Prolongación Vicente Guerrero numero 105, de la colonia el Toloque, de este municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 193.59 M2 con las siguientes medidas y colindancias al **Noroeste** 7.00 Mts. con **CARLOS ARTURO ESTRADA RODRÍGUEZ**, al **Sureste** 22.55 Mts. con **JESÚS LÓPEZ PABLO**, al **Noreste** 23.00 Mts. con **CARLOS ARTURO ESTRADA RODRÍGUEZ**, al **Suroeste** 9.20 Mts. con **JUANA TORRES SANTIAGO**.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; fórmese expediente, y dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente al agente del ministerio público adscrito.

TERCERO. De Conformidad con el numeral 755 del Código de procedimientos civiles, dese la intervención legal que corresponde al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado**; asimismo, con la solicitud promovida del escrito inicial de demanda, córrasele traslado y notifíquese, a: **Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en esta ciudad, Subdirector de Catastro Municipal**, en sus domicilios conocidos ampliamente en esta Ciudad, y colindantes **Noroeste 7.00 Mts.** con CARLOS ARTURO ESTRADA RODRÍGUEZ, al **Sureste 22.55 Mts.** con JESÚS LÓPEZ PABLO, al **Noreste 23.00 Mts.** con CARLOS ARTURO ESTRADA RODRÍGUEZ, al **Suroeste 9.20 Mts.** con JUANA TORRES SANTIAGO, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten lo que a su derecho de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que no ser así, las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fijense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndole saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recíbese el testimonio de los ciudadanos **CARLOS ARTURO ESTRADA RODRÍGUEZ, JESÚS LÓPEZ PABLO y JUANA TORRES SANTIAGO.**

QUINTO. Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio motivo de este procedimiento pertenece o no al fondo legal de ese H. Ayuntamiento.

SEXTO. De igual forma, gírense atento oficios a los Jueces Civiles de este Distrito Judicial, para que fijen los avisos correspondientes en un lugar visible de sus Juzgados a su digno cargo.

SÉPTIMO. Se tiene como domicilio de la promovente para oír, recibir citas y notificaciones el Bufete Jurídico ubicado en la calle Noé de la Flor Casanova, numero 218-A, colonia Centro, Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomen apuntes, a los licenciados MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ DELGADO y/o MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ GÓMEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código Adjetivo civil en vigor.

Designando como su abogado patrono al licenciado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ DELGADO, a quien se le reconoce tal personalidad

por estar inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado, en términos de los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Noveno. Se requiere a la parte promovente, para los efectos de que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente autos, exhiba tres juegos más de su demanda inicial y anexos, hecho lo anterior se acordara lo conducente, por lo que por el momento de reserva lo acordado en los puntos tercero, cuarto, quinto y sexto del presente auto.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **ERNESTO ZETINA GOVEA**, JUEZ SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO..

EL SECRETARIO JUDICIAL.

LIC. MARÍA DE LOS ANGELES RAMOS HERNANDEZ



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO



No.- 5623

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

A LAS AUTORIDADES Y AL PÚBLICO EN GENERAL:

Presente:

En el expediente civil número 413/2025, relativo al procedimiento judicial no contencioso de Información de dominio, promovido por **ARTURO ZENTELLA PÉREZ**, en veintitrés de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto, mismos que copiado a la letra en lo conducente prevén:

“... JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, A VEINTITRÉS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

Vista lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara medidas del punto primero y sexto del auto de inicio de veinticuatro de junio de dos mil veinticinco, el cual se asentó **AL SUR: 559.27 metros**, con **BALFREN ESCANDON LANDA**, siendo lo correcto **AL SUR: 559.24 metros** con **BALFREN ESCANDON LANDA**, en consecuencia, de conformidad con los artículo 3 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, con el único fin de regulariza el procedimiento, se procede a hacer la aclaración teniéndose AL SUR: 559.24 metros con BALFREN ESCANDON LANDA, para todos los efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO. Por lo expuesto en el punto que antecede se tiene a bien dejar sin efecto los oficios de número 3068, 3069, 3070, 3071, 3072, 3073, 3074 y 3075 de veintidós de agosto del dos mil veinticinco; asimismo, los edictos de la misma fecha; de igual manera el oficio 117 de catorce de enero del dos mil veinticinco; esto para efectos legales ha que haya lugar.

TERCERO. *Elabórese de nueva cuenta los edictos y avisos ordenados en auto de inicio de veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, debiendo insertar al mismo como auto complementario el presente auto.*

De igual manera elabórese el oficio ordenado en el punto sexto de veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, debiendo insertar como auto complementario proveído de catorce de enero del dos mil veintiséis y el presente acuerdo.

CUARTO. Por presente el licenciado **ISMAEL MONTIEL HERNANDEZ**, con la personalidad debidamente reconocida en autos, con su escrito de cuenta, mediante el cual **hace devolución** del oficio número 117 de fecha catorce de enero de dos mil veinticinco, mismo que se agrega sin efecto legal alguno por lo acordado en el punto segundo de este auto.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELOISA DEL CARMEN GARCÍA SOLORZANO**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el secretario judicial de acuerdos, licenciado **JONATAN PALMA BRITO**, con quien actúa, certifica y da fe...”

AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICINCO.

“... Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial del Estado, Huimanguillo, Tabasco, México; a veinticuatro de junio de dos mil veinticinco.

Visto lo de cuenta se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Arturo Zentella Pérez**, promoviendo por propio derecho, con su escrito de cuenta con el cual viene a promover el procedimiento judicial no contencioso de **información de dominio**: respecto del predio rustico ubicado en la **ranchería otra banda segunda sección, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de; **15-79-42 hectáreas** con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: en dos medidas **348.39** con **Domitilo Alegría Garduza** y **76.99** metros con **Felipe Alegría López**;

Al Sur: en **559.27** metros con **Balfren Escandón Landa**;

Al Este: en **356.65** metros con **Arturo Zentella Pérez**;

Al Oeste: en **446.62** colinda con **Balfren Escandón Landa**.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

Fijación de avisos

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio**, tales como el mercado público, el **Hospital General**, el **H. Ayuntamiento**, en los estrados de este juzgado, el **Centro de Readaptación Social del Estado**, **Secretaría de Finanzas**, **Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio**, **Juzgado Primero Civil de este Municipio** y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer las partes interesadas a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Notificación.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes:

Se ordena notificar a **Domitilo Alegría Garduza**, con domicilio en **ranchería otra banda segunda sección perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, como o referencia a **500 metros del Centro de Salud**.

Se ordena notificar a **Felipe Alegría López**, con domicilio en **ranchería otra banda segunda sección**, como referencia a **600 metros del Centro de Salud perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco**

Así mismo se ordena notificar a **Balfren Escandón Landa**, con domicilio en **ranchería otra banda segunda sección perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, como o referencia a **100 metros de un puente de material**.

Se ordena notificar al **Subdirector o Titular de Catastro, y/o Apoderado Legal, y/o Director Jurídico, y/o de las oficinas de Catastro del H. Ayuntamiento de Huimanguillo, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en la **colonia centro de este municipio**.

Y al **Instituto Registral del Estado, con sede en el municipio de Cárdenas, Tabasco**, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en **calle Manuel Leyva, número 115, colonia centro de Cárdenas, Tabasco**.

Haciéndoles saber la radicación del presente procedimiento, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga.

De igual forma, **requiéraseles** para que dentro del mismo plazo, **señalen** personas físicas y domicilios **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibidos** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se gira exhorto para notificar.

Quinto. Toda vez que el domicilio del **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, del Estado de Tabasco, oficina Registral de Cárdenas, Tabasco**, se encuentra fuera del territorio donde ejerce la Jurisdicción de este Tribunal al efecto y de conformidad a lo establecido en el artículo 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez(a) Civil en turno de Primera Instancia de H. Cárdenas, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique y corra traslado con copia debidamente cotejada con su original de la demanda en el domicilio ante mencionado y le haga saber que tiene el plazo de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que surta efecto su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere.

Asimismo requiérase para que dentro del mismo plazo, señale persona física y domicilio **en la circunscripción de este Municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, **apercibido** que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se concede a la autoridad exhortada un plazo de **quince días hábiles**, siguientes a aquel en que radique el exhorto de que se trata para diligenciarlo, vencido el citado plazo, deberá devolverlo a esta autoridad por los conducto legales con que cuente su Juzgado.

Así mismo, **deberá comunicar** a esta autoridad su recepción a través del correo electrónico: **juzgadoprimerocivilhuimanguillo@tsj-tabasco.gob.mx**, para que esta autoridad tenga el conocimiento a que juzgado correspondió diligenciar dicho exhorto.

Quedando a cargo de la promovente la tramitación del exhorto antes ordenado, ante el secretario de acuerdos, para que lo haga llegar a su destino, y le dé el trámite correspondiente, concediéndole un plazo de **tres días hábiles** para que haga devolución del acuse de recibido del exhorto antes citado, **apercibido** que de **extraviar o perder** el acuse del exhorto antes ordenado se aplicará una medida de apremio consistente en **multa de (20) veinte Unidades de Medida y Actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1º al 4º de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

Solicitud de informes.

Sexto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio de Huimanguillo y al Registro Agrario Nacional**, en el domicilio ubicado en Boulevard del Centro, sin número, esquina calle Teapa, Fraccionamiento Prados de Villahermosa, código postal 8603, Villahermosa, Tabasco, para que dentro del plazo de **diez días hábiles** siguientes al en que reciban el oficio en comento, **informen** a este Juzgado si el predio ubicado en la **ranchería otra banda segunda sección, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con superficie de; **15-79-42 hectáreas** con las siguientes medidas y colindancias **al Norte: en dos medidas 348.39 con Domitilo Alegría Garduza y 76.99 metros con Felipe Alegría López, al Sur: en 559.27 metros con Balfren Escandón Landa, al Este: en 356.65 metros con Arturo Zentella Pérez, al Oeste: en 446.62 colinda con Balfren Escandón Landa; pertenece o no al fundo legal** de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, o a la Nación, o en su caso si pertenece a **tierras ejidales**; advertidos que de no hacerlo dentro del plazo concedido se harán acreedores a una **multa de (20) veinte unidades de medida y actualización**, tal como lo establece el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, lo que da como resultado la cantidad **\$2,262.80 (dos mil doscientos sesenta y dos pesos 80/100 Moneda nacional)**, misma que se obtiene de la siguiente manera $113.14 \times 20 = \$2,262.80$, de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo, con el **apercibimiento** de que si no lo hace se le impondrá en su contra una multa consistente en **50 (cincuenta)**, veces el valor diario de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad de **\$5,657.00 (cinco mil seis cientos cincuenta y siete 00/100 m.n.)**; la que resulta de multiplicar por veinte la cantidad de **\$113.14 (ciento trece 14/100 MN)**, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado y 69 del Código Fiscal de la Federación.

Reservando pruebas.

Séptimo. En cuanto a la pruebas ofrecidas por la parte promovente en su escrito inicial de demanda, se reservan su desahogo para el momento procesal oportuno.

Domicilio procesal y persona(s) autorizada(s).

Octavo. El promovente señala como domicilio para oír y recibir notificaciones, revisar el expediente, recibir y entregar documentos en su nombre y representación a los licenciados **Ismael Montiel Hernández** y **Javier Morales Cruz**, con domicilio para tales efectos en la **calle Mariano Abasolo número 196 centro de esta ciudad**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Designa como su abogado patrono a los licenciados **Ismael Montiel Hernández** y **Javier Morales Cruz**, a quienes se les reconoce dicha personalidad por tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en el Juzgado de conformidad con el artículo 84 de la Ley antes invocada

Otras consideraciones a informar.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

Décimo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Décimo primero. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del plazo de tres días hábiles, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Juzgado, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte

desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado Luis Antonio Hernández Jiménez, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado Jonatan Palma Brito, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Y por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días consecutivos, en el periódico oficial del estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación del estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto en la ciudad de Huimanguillo, Tabasco, a seis de mayo de dos mil veintiséis. Conste.



[Handwritten signature]
Secretario judicial
Lic. JONATAN PALMA BRITO.

Exp. 413/2025
RAQUEL RIOS



No.- 5624

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA.
HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

**AL PUBLICO EN GENERAL.
PRESENTE**

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **120/2026**, RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANDRÉS CARRILLO HERNÁNDEZ**, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco**, con una superficie de **16-50-00 HAS (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS Y CERO CERO FRACCIONES)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE**: 120.00 metros con **MARGARITA VASCONCELOS NOTARIO** antes, hoy colinda con **JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS**; **AL SUR**: 200.00 metros con la Señora **SARA PÉREZ SÁNCHEZ**, **AL ESTE**: 1000.00 metros con **JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS** antes, hoy colinda con **MIGUEL MATA CABALLERO** y **AL OESTE**: 1000.00 metros con **ONORIO BAUTISTA PÉREZ** antes, hoy colinda con **ANDREA ELIZABETH CARRILLO ROMERO**. Se dictó un auto de inicio en fecha dos de Marzo del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

"AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ANDRES CARRILLO HERNANDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

- 1º. Contrato de compraventa de fecha veintitrés de enero del dos mil.
- 2º. Un certificado de persona alguna.
- 3º. Cinco recibos de pagos de impuesto de predial de diferentes fechas.
4. un plano.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **16-50-00 HAS (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS Y CERO CERO FRACCIONES)**; con las siguientes

medidas y colindancias: **AL NORTE:** 120.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario antes, hoy colinda con Julia del Carmen Suarez Vasconcelos; **AL SUR:** 200.00 metros con la Señora Sara Pérez Sánchez, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Julia del Carmen Suarez Vasconcelos antes, hoy colinda con Miguel Mata Caballero y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Onorio Bautista Pérez antes, hoy colinda con Andrea Elizabeth Carrillo Romero.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **120/2026**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, con Margarita Vasconcelos Notario antes, hoy colinda con Julia del Carmen Suarez Vasconcelos, con domicilio en el Ejido Tres Boca Segunda Sección, Huimanguillo, Tabasco, Sara Pérez Sánchez con domicilio en la carretera Principal casa 55 Ejido Tres Boca segunda sección, Huimanguillo, Tabasco, Julia del Carmen Suarez Vasconcelos antes, hoy colinda con Miguel Mata Caballero con domicilio ubicado en prolongación Benito Juárez 223, colonia Centro, la Venta, Huimanguillo, Tabasco, y Onorio Bautista Pérez antes, hoy colinda con Andrea Elizabeth Carrillo Romero con domicilio en el Ejido Tres Bocas Segunda sección, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha

publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios**, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **16-50-00 HAS (DIECISÉIS HECTÁREAS, CINCUENTA ÁREAS Y CERO CERO FRACCIONES)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 120.00 metros con Margarita Vasconcelos Notario antes, hoy colinda con Julia del Carmen Suarez Vasconcelos; **AL SUR:** 200.00 metros con la Señora Sara Pérez Sánchez, **AL ESTE:** 1000.00 metros con Julia del Carmen Suarez Vasconcelos antes, hoy colinda con Miguel Mata Caballero y **AL OESTE:** 1000.00 metros con Onorio Bautista Pérez antes, hoy colinda con Andrea Elizabeth Carrillo Romero. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fondo Legal de este Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo

Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe..”

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ



No.- 5625

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 62/2021, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por ANAIS MARLYN MARTÍNEZ DE LA O y YURI ESMERALDA ANTONIO MARTÍNEZ, endosatarias en procuración de JOSÉ ALBERTO ZURÍTA ÁLVAREZ, en contra de MARÍA DEL ROSARIO ESTEVA ROSALDO; le hago de su conocimiento que con fecha nueve de junio de dos mil veintiséis, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la licenciada YURI ESMERALDA ANTONIO MARTINEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 481 y 482 del Código Federal de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente en materia mercantil, se ordena sacar a remate en TERCERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA, inmueble embargado que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado a:

Unidad número 4, en condominio ubicado en supermanzana 3, sector 5, Fraccionamiento Guadalupe Tepeyac, de la Ciudad de Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz del Ignacio de la Llave, constante de una superficie de 65.61 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes al Norte 8.10 metros con unidad 3, al Sur 8.10 metros con unidad 5, al Este 8.10 metros con andador 5, y al Oeste 8.10 metros con unidad 17, inscrito en la oficina Registral de Coatzacoalcos, Veracruz, bajo el número 2454, sección primera tomo VII, de fecha 26 de julio de 2002; al cual se fijó un valor comercial de \$598,000.00 (quinientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), y será postura legal la que cubra cuando menos el importe de dicho avalúo, menos la rebaja del diez por ciento fijada para esta almoneda; es decir, la cantidad de \$538,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

SEGUNDO. *Hágase del conocimiento a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate.*

Asimismo, se les hace saber que las posturas se formularán por escrito, expresando el mismo postor o su representante con poder jurídico, cumpliendo con los requisitos que prevé los numerales 481, 482, 483 y 484 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a la materia mercantil, en el entendido que las posturas y pujas, deberán de presentarse por escrito hasta antes del día y hora que se señale para la audiencia de remate.

TERCERO. *Con fundamento en el artículo 1412 del Código de Comercio, convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por UNA SOLA VEZ; asimismo, fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en tercera almoneda, las DOCE HORAS EN PUNTO DEL DIA DOCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTISEIS, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.*

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173"*

CUARTO. *En razón de que el inmueble sujeto a remate se ubica fuera de donde este juzgado ejerce su jurisdicción, con fundamento en el artículo 474 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al Código de Comercio, gírese atento exhorto digital al Juez Civil de Primera Instancia en Turno de Coatzacoalcos, Veracruz, para que en auxilio y colaboración con este juzgado, ordene la fijación de los avisos respectivos en ese juzgado y en los lugares públicos más concurridos de aquella ciudad, por lo que expídanse los avisos respectivos para su publicación, debiéndose hacer transcripción al exhorto del presente proveído.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.
ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARIA DEL CARMEN VALENCIA PEREZ ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR UNA SOLA VEZ, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



**LICENCIADA ELIDE CRISTINA VIDAL GRAMAJO
DEL ESTADO DE TABASCO**



No.- 5626

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**A los Postores o Licitadores:**

En expediente número **542/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**; promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de apoderada general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito "**Banco Santander (México)**", Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, seguido actualmente por el licenciado **Mario Andretti Arceo Fócil**, apoderado legal "**SOILSOLUTION**" **SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (CESIONARIO)** en contra de **Jorge Pereznieto Fernández**, se dictó auto, que, copiado a la letra dice:

-Inserción de auto de 16 de junio de 2026-

Primero. Por recibido el escrito de cuenta signado por el **abogado patrono** de la parte **actora –cesionaria**.

Con el cual hace devolución del **Edicto** de fecha **25 de Mayo de 2026** dirigido a los Postores o Licitadores, mismo que se agrega a los autos sin efecto legal alguno, toda vez que de la revisión a los autos se advierte que se asentó erróneamente el nombre de la parte actora-cesionaria como "**SOILSOLUTION**" **SOCIEDAD PROMOTORA DE INVERSIÓN CAPITAL VARIABLE (CESIONARIO)**, siendo lo correcto "**SOILSOLUTION**", **SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE (CESIONARIO)**, lo que se aclara para todos los efectos legales a que haya lugar.

-Inserción de auto de 07 de mayo de 2026-

"...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; a **siete de mayo de dos mil veintiséis**.

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito signado por el **Abogado patrono** de la parte **Actora-Cesionaria**, como lo solicita, en virtud de que se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado y la causahabiente, para contestar la vista, según el cómputo secretarial que antecede en el plazo concedido en el auto de **veintiuno de abril de dos mil veintiséis**.

En consecuencia, **precluye** tal plazo y se les tiene por perdido el derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo que se le tiene por conforme con el avalúo exhibido por la parte **actora** conforme al artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles en Tabasco.

Segundo. Por otra parte, como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos y aplicables de la ley adjetiva civil vigente del Estado de Tabasco, se ordena sacar a pública subasta, en **primera almoneda** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la parte **demandada Jorge Pereznieto Fernández**, identificado como predio urbano ubicado en la Avenida Mario Brown Peralta, numero exterior 202, esquina con calle Puebla, Colonia Atasta de Serra, Fraccionamiento Guadalupe, municipio de Centro, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al **norte**: en 29.25 metros con lote número 6 propiedad del señor ingeniero Daniel Ramírez Martínez;
- Al **sur**: en 25.00 metros con la Calle Santos Degollado hoy Avenida Lic. Mario A. Brown Peralta.
- Al **Este**: en 20.50 metros con Calle Pensiones hoy Avenida Puebla.
- Al **Oeste**: en 23.00 metros con lote número 9, propiedad del señor Ingeniero Ernesto Hernández García.

Mismo que se encuentra inscrito en **29 de diciembre de 1994**, bajo el Testimonio de la Escritura Publica número **7,743**, volumen **196**, pasada ante la fe del licenciado **Roque Antonio Camelo Cano**, Notario Público adscripto a la Notaria Publica número **11** de este Estado del que es titular el licenciado **Roque Camelo Verduzco**.

Al cual se le fijó un valor comercial de **\$5'251,000.00** (cinco millones doscientos cincuenta y un mil pesos 00/100 moneda nacional), mismo que servirá de base para el remate.

Sexto. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial de este Tribunal, ubicado en avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, cuando menos el **diez por ciento** (10%) de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Séptimo. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en el entendido que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **nueve horas con treinta minutos del seis de agosto de dos mil veintiséis**, sin prórroga de espera.

Octavo. Atendiendo que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco, se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Noveno. Por último, se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente..."

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** de **siete** en **siete** días en el periódico Oficial del Estado y **uno** en los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente **edicto** a los **dieciséis** días del mes de **junio** de **dos mil veintiséis** en Centro, Tabasco.

Segundo Secretario judicial de acuerdos

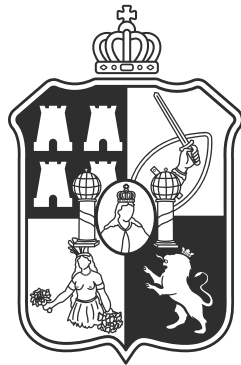
Lic. **Isrrael Cano Cano.**

Edicto
Exp.: 542/2016
**cerc*



INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5556	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 154/2025.....	2
No.- 5557	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 119/2026.....	5
No.- 5558	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2025.....	10
No.- 5559	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 545/2022.....	15
No.- 5560	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 284/2020.....	21
No.- 5561	DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 441/2021.....	37
No.- 5562	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 603/2025.....	42
No.- 5563	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 186/2021.....	49
No.- 5564	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00295/2023.....	52
No.- 5592	JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 353/2013.....	54
Np.- 5593	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00264/2026.....	57
No.- 5594	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 140/2019.....	60
No.- 5595	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00369/2023.....	64
No.- 5596	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00226/2025.....	70
No.- 5597	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00603/2019.....	77
No.- 5598	JUICIO ORD. CIVIL DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 775/2024.....	81
No.- 5620	NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 13. AVISO NOTARIAL EXTINTO: ALBERTO BERNAT RAMÍREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	86
No.- 5621	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 0063/2025.....	87
No.- 5622	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 424/2024.....	92
No.- 5623	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 413/2025.....	96
No.- 5624	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 120/2026.....	102
No.- 5625	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA EXP. 62/2021.....	107
No.- 5626	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 542/2016.....	110
	INDICE.....	113



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: VgDuLi1aE6EVI+6BrGwG6njLkngtwv06s0Vf8tx2JtVOa4QFTuZpRKMqiwSFH9L0DilmQ6xVNozYKqPUmuoJ3Kj7Qx6s867u4w43oleEGMOJTgxQTLb5/PSgf0m6SIhGzBggHeG1y/Rlikn30eVtjdJy3G/XK3RISKLku gJN7XTTPztEnV2Y9fEY3qLDRvkGvI0XaRe0Xkcsk+AJI9+gKmB0Bj19OMQt5Od5KhjwdfH44zfCq0fDxKEMv00u13nrJ5UgJPjB7+dmo3q2Jy57tVEaJmVSHFYS/9YE9HZNHduiP/bvSLOi+cBzyk9CXXyf6VQ0afeebgB5R7bnYw3usQ=
=